1650/10/09 - 1652/09/20

ID dokumentua: 0002398 **Id_URI_eusk:** 368777

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Lazaro Echavarria.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0257-013
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 46or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Lázaro de Echavarria, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0257-013
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 46h.

1650

[illegible]

[illegible] Echavarria

[illegible]

El Concejo de la villa de [illegible] Ypolitico

Procurador general

[illegible]

R. 274

Lacaro de [illegible] Sauarria morador en esta Villa como mas lugar
aya pareçe [illegible] ante Vm. y digo que yo soy hijo legitimo y natural
de Mateo [illegible] de Sauarria y catalina de Aldaeta moradores que fue
ron desta Villa [illegible] y nieto legitimo por la parte materna de Joan de echaua
rria y Marin [illegible] de [illegible] muger vezinos que fueron de la Anteygle
sia de Ulidea en [illegible] noble señorio de Vizcaya y por la parte materna
de Joan perez de Aldaeta y Maria lopez de Arispe su muger vezi
nos y naturales que fueron desta Villa y por ambas lineas soy
notorio noble hijo dalgo de sangre y descendiente de las casas
solares de Sauarria sita en la dha Anteyglesia de Ulidea
y Aldaeta sita en jurisdiccion desta Villa y Cristiano viejo limpio
de toda mala raça de judios moros herejes y penitenciados
por el santo oficio y los dhos mis padres aquellos y demas antepa
sados fueron y yo tambien he sido habido y tenido y comunmente
reputados por tales hijos dalgo y Cristianos viejos y los dhos casas
por solares antiquissimos de notorios nobles hijos dalgo assi en
los dhos lugares como en toda su comarca con voz y apellido de tales
de tpo y memoria a esta parte y los dhos mis padres aquellos
y demas pasados fueron admitidos a los oficios y honores
y ayuntamientos y calidades de los demas hijos dalgo y se les
guardaron sus franquezas y munidades y libertades y exenciones
y privilegios en todas las partes donde vivieron y moraron y estu
vieron en la posesion quieta y pacifica de ello y si yo no he sido
admitido hasta aqui ha sido por mi poca hacienda y no por
falta de calidad y porque en el ultimo libro que se hizo por orden
desta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa me asentaron
entre los forasteros que no tenian probadas sus ydalguias me
conviene probar la mia y que me quiten de el dho libro y se ponga
mi nombre en el primer libro que estubiere echo o se hubiere de hazer

de los veynte hijos dalgo de esta villa y sea admitido a la
vecindad honores y preheminencias della atento generalmente en mi
Real consideracion los que se quieren conformar
a las ordenanzas confirmadas y de esta mi sentencia y de los
Reales mandados de cabildo de esta villa dicho y supli-
firmase en forma con aditamento mesa villa y diputados de ella
Real y general y juntar la vecindad de esta villa
Jurisdiccion y los demas que se hallaren en el dicho ayuntamiento
Ordenasen y mandasen y firmaren de sus nombres
los veynte hijosdalgo y mando que a cada uno de los
dichos veynte hijosdalgo se le despache su mandamiento
para que se le reciba juramento y solemnidad en forma
y hecho se le notifique y cumpla y para ello
Otrosi mando y suplico mande que
el presente escribano saque de este libro
de esta villa y diligencias autos tras lo
signado y firmado de escribanos tocantes
a la vecindad y preheminencias de los hijosdalgo
y para ello

En Lerma de la junta miento de los caballeros del concejo de la noble
y leal villa de Lerma en la muy noble y muy leal provincia de Gui-
puzcoa dia Domingo nueve de Enero de mill y quinientos y
Cincuenta años estando juntos en ayuntamiento general los
señores Don Antonio de Zauregui salazar alcalde ordinario
de esta villa y de su jurisdiccion y los demas caballeros regimientos y ofi-
ciales caballeros hijosdalgo de ella cuyos nombres quedan asentados
en el libro de cabildos del concejo general por testimonio de mi pre-
sente escribano de que doy fe y en la dicha villa presente el pedimiento de suso de esta otra parte
de Lucas de Chavarria ante el dicho Alcalde en nombre

de la orden que se trata dan
los pedimientos de que pretendieren probar
admitidos a la vecindad honores de hijosdalgo presentan en Junta mia
general para que haga a notoriedad de los = que pidio lo contenido
en el dicho pedimiento que = El dicho Alcalde admitio en quanto
a lugar mando dar y dar lado al dicho procurador general del
concejo de esta dicha villa para que responda lo que de su derecho
dentro de veynte dias y que notificacion que el dicho Sr. Juez saque
lado de las ordenanzas y decados que refieren los regidores de esta
villa para que vistos autos dijo lo firmo =

Ante Zaurregui

Antemi
Juan de Olaviaga

En dicho dia = Luego incontinente en el mismo ayuntamiento general los dichos
notifique el pedimiento y proveymiento de la otra parte antecedente y de
suso Martin perez de Ariz procurador general del concejo de los
caballeros hijosdalgo de esta villa en su persona y dixo para que le
parezca en el pleyto presente alleguen sacar y exhibir para que le
manden y decados que refiere = dijo no se opone y pide y requiere

Ordenanza de la Intendencia de Toma.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de romanos Emperador semper
Augusto de la Santa Cesarea Magestad Don Carlos por la misma gracia Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las
Islas de Canaria de las Indias Islas y tierra firme del mar Oceano Conde de
Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina duque de Atenas y de Neopatria
conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y de Milan conde de
Flandes y de Tirol &a Por quanto por S. M. fue mandado En nombre de la
provincia de Guipuzcoa Naturales y Vecinos por Diputacion de ella
que la dicha provincia en Junta general diese traca y manera que
dispusiese que en la dicha provincia Villas y Lugares de ella y cada uno
de ellos por si y en su termino y jurisdicion ninguna persona que no sea hijo dalgo y Hijodalgo
de Padres y Abuelos y de Padre y Abuelo que hayan sido y sean Hijosdalgo
y de Padre y Abuelo que hayan sido y sean Cristianos Viejos sin raza
ni mala raza ni mezcla de Judio ni Moro ni de Confesos ni Penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisicion pueda ser ni sea Regidor ni Alcalde
ni Fiel ni Procurador ni Diputado ni Mayordomo ni Escribano ni Alguacil
ni Fiel executor ni Almotacen ni Clerigo ni Cura ni Beneficiado ni Canonigo
ni Dignidad ni Racionero ni Medio Racionero ni Capellan ni Sacristan ni
Mozo de Coro ni Tesorero ni Mayordomo ni Administrador ni Patron ni
Colegial ni Capellan ni Familiar ni Comisario ni Notario ni Escribano ni
Portero ni Fiscal ni Alguacil ni Alcaide ni Alcaide de las Carceles ni
Alcaide de las Fortalezas ni Alcaide de las Casas Reales ni Alcaide de las
Atarazanas ni Alcaide de las Puertas ni Alcaide de las Torres ni Alcaide de las
Murallas ni Alcaide de las Barbacanas ni Alcaide de las Cavas ni Alcaide de las
Fosas ni Alcaide de las Puentes ni Alcaide de las Calzadas ni Alcaide de las
Caminos ni Alcaide de las Plazas ni Alcaide de las Mercados ni Alcaide de las
Ferias ni Alcaide de las Lonjas ni Alcaide de las Almacenes ni Alcaide de las
Bodegas ni Alcaide de las Tabernas ni Alcaide de las Mesones ni Alcaide de las
Posadas ni Alcaide de las Hospederias ni Alcaide de las Casas de Huespedes
ni Alcaide de las Casas de Comidas ni Alcaide de las Casas de Bebidas
ni Alcaide de las Casas de Juegos ni Alcaide de las Casas de Prostitucion
ni Alcaide de las Casas de Mancebia ni Alcaide de las Casas de Rufianes
ni Alcaide de las Casas de Alcahuetes ni Alcaide de las Casas de Hechiceros
ni Alcaide de las Casas de Brujas ni Alcaide de las Casas de Magos
ni Alcaide de las Casas de Nigromantes ni Alcaide de las Casas de Adivinos
ni Alcaide de las Casas de Astrologos ni Alcaide de las Casas de Alquimistas
ni Alcaide de las Casas de Boticarios ni Alcaide de las Casas de Medicos
ni Alcaide de las Casas de Cirujanos ni Alcaide de las Casas de Barberos
ni Alcaide de las Casas de Sangradores ni Alcaide de las Casas de Parteras
ni Alcaide de las Casas de Nodrizas ni Alcaide de las Casas de Amas de Leche
ni Alcaide de las Casas de Criadas ni Alcaide de las Casas de Criados
ni Alcaide de las Casas de Esclavos ni Alcaide de las Casas de Esclavas
ni Alcaide de las Casas de Libertos ni Alcaide de las Casas de Libertas
ni Alcaide de las Casas de Manumisos ni Alcaide de las Casas de Manumisas
ni Alcaide de las Casas de Forasteros ni Alcaide de las Casas de Forasteras
ni Alcaide de las Casas de Peregrinos ni Alcaide de las Casas de Peregrinas
ni Alcaide de las Casas de Romeros ni Alcaide de las Casas de Romeras
ni Alcaide de las Casas de Pobres ni Alcaide de las Casas de Pobras
ni Alcaide de las Casas de Mendigos ni Alcaide de las Casas de Mendigas
ni Alcaide de las Casas de Vagabundos ni Alcaide de las Casas de Vagabundas
ni Alcaide de las Casas de Ociosos ni Alcaide de las Casas de Ociosas
ni Alcaide de las Casas de Holgazanes ni Alcaide de las Casas de Holgazanas
ni Alcaide de las Casas de Perezosos ni Alcaide de las Casas de Perezosas
ni Alcaide de las Casas de Negligentes ni Alcaide de las Casas de Negligentas
ni Alcaide de las Casas de Descuidados ni Alcaide de las Casas de Descuidadas
ni Alcaide de las Casas de Olvidadizos ni Alcaide de las Casas de Olvidadizas
ni Alcaide de las Casas de Distraidos ni Alcaide de las Casas de Distraidas
ni Alcaide de las Casas de Ausentes ni Alcaide de las Casas de Ausentas
ni Alcaide de las Casas de Presentes ni Alcaide de las Casas de Presentas
ni Alcaide de las Casas de Futuros ni Alcaide de las Casas de Futuras
ni Alcaide de las Casas de Pasados ni Alcaide de las Casas de Pasadas
ni Alcaide de las Casas de Presentes ni Alcaide de las Casas de Presentas
ni Alcaide de las Casas de Futuros ni Alcaide de las Casas de Futuras
ni Alcaide de las Casas de Pasados ni Alcaide de las Casas de Pasadas

ninguno que no sea hijodalgo fuere vecino della ni tenga domicilio ni mo-
rada en la dicha provincia y cada y quando alguno o algunos fuere a parte
de la dicha provincia binieren los alcaldes hordinarios cada uno en su juris-
dicion tenga cargo de escudriñar y hacer pesquisa acerca de los onbres
y a los que no fueren hijos dalgo y no mostraren su hidalguia los echen
de la provincia y que los alcaldes tengan mucha diligencia en lo suso
dicho so pena de caducion mil mrs para los gastos de la provincia y si pareciere
que alguno por falsa informacion o de otra manera que no siendo hijo
dalgo vive en la provincia que luego que se provare se a echado della
y pierda todos los bienes que en ella tuviere lo qual se aplican la tercia
parte para el acusador y la otra tercia parte para la provincia y la otra
tercia parte para el juez que lo sentenciare y executare = lo qual
todo visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar
dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos tuvimos lo por bien
y por ella confirmamos la provisora dicha ordenanza que de suso
va yncorporada para que en quanto nuestra voluntad fuere
se guarde y cumpla lo en ella contenido = y mandamos a los del
nuestro consejo presidente e oydores de las nuestras audiencias alcaldes
alguaciles de esta nuestra casa y corte y chancilleria y a todos los corre-
gidores asistentes y otras justicias e juezes qualesquier asi de la dicha
provincia de Guipuzcoa como de todas las otras ciudades villas y lu-
gares de los nuestros reynos y señorios y a cada uno dellos en sus
lugares e jurisdiciones guarden y cumplan y hagan guardar
y cumplir lo en esta nuestra carta contenido e los unos ni los
otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena
de la nuestra merced e de diez mil mrs para la nuestra camara
a cada uno que lo contrario hiziere dada en la noble villa de

Valladolid a treze dias del mes de julio año del nacimiento de nu-
estro salvador Jesu christo de mill y quinientos y veinte y seis
años = Jo. Compostellanus = el licenciatus aguirre = doctor
guevarre = acuña licenciatus = Martinus doctor = licenciado
medina = Yo Ramiro del campo escrivano de camara de sus cesarea
y catolicas magestades la fize escrivir por su mandado con acuerdo
de los del su consejo = registrada licenciatus Ximenez por chan-
ciller Juan Gallo de andrada

Esta bien y en manera confirmada esta y sacada en corporada
con otros recados en un mandamiento y horden que esta
muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa despacho en su
junta particular en el lugar de basarte dentro en la hermi-
ta de Santa [illegible] de la villa de Vergara a onze de agosto del año
de mill y quinientos y veinte y siete que esta signado
de Antonio Sanchez de aguirre es.no real y del numero de la v.a
de deba teniente de escrivano fiel de la dicha provincia con el testi-
monio de aver se leydo y pregonado en esta villa de Vergara en
quinze de agosto del mismo año

hordenanza de la junta de elgoibar

Don Phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon
de las dos Secilias de Jerusalen de portugal de navarra de granada
de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña
de cordoba de corcega de murcia de jaen etc. = por quanto por parte
de vos la nuestra muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa
nos fue fecha relacion que en la ultima junta general que se avia
celebrado en la villa de Elgoibar para que me conservase
la pureza y limpieza de sangre de sus originarios sin peligro de
mezcla avia hecho decreto y ordenanza de que hacia presen-

tauan conue la calidad de los vecinos que conforme a la hordenanza
antigua de guetaria puedan y deban entrar en los oficios y onores
publicos a que heran admitidos los cavalleros hijosdalgo de essa dha
provincia y nos que pedido y suplicado mandasemos ver la dha
hordenanza y confirmarla para que se guardase cumpliese y exe
cutase como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro con
sejo y la relacion que cerca dello por nro mandado antellos ymbio don luis
de castillo y villa gutierre oydor de la nuestra audiencia y chancilleria
de granada nuestro corregidor de essa dha provincia en que dijo
auerse hallado en la junta en que avia hecho el dho acuerdo y aun
ayudado a encaminar que se tomase un medio conveniente para
conseguir el deseo que essa dha provincia tenia de conservar su limpieza
y limpieza de su sangre y la nobleza de que tan justamente se preciauan
porque avia el abuso de algunos alcaldes estragado esta accion con de
masiada liberalidad y para que nro real patrimonio no fuese defraudado
con esta largueza y que asimismo se atendiese a su obligacion no necessitando
a todos estas diligencias o dandoles tiempo para hazer la y que
con el camino de la tierra se escusase pasar del un libro a otro y los onores
de tales quinze anos a todo lo qual prevenia que atendia el dho acuerdo
y que eran conocidos los viles de essa provincia y el servicio nro sin que para
ella se ofreciese inconveniente ninguno que poner sino que atento
de la pobreza de algunas villas se devia obrar aquello que quisiesen
litigar en essa dha provincia o en la nuestra audiencia y chancilleria
pidiendo ser admitidos y llevandolo a la sala de hijosdalgo que
no recargasen las costas fiscales a dhas villas y porque alguna vez
por ahorrarlas no se acobardasen en la defensa para los hazer mayores
oficios a costa de los dhos pueblos y nteresses de que despues gozarian
en las cosas de que heran exentos equivalian a todo = y visto
asimismo lo que sobre ello dijo el nro fiscal y el dho acuerdo

y hordenanza echa por essa dha provincia en la villa de [illegible] en abril
del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco que tenia
lo siguiente = se decia la fuerza del regimiento que en todas las
villas alcaldias y valles aya de auer dos libros uno en que se asienten
los vecinos dellas que conforme a la hordenanza de guetaria puedan
y deban entrar en los oficios y onores publicos a que heran admi
tidos los cavalleros hijosdalgo de esta provincia en cuya admision
si no fuesen originarios de vizcaya o de oñate de quienes para
todo podran conocer los alcaldes hordinarios = no tengan mano los
alcaldes ni otras justicias y no puedan ser admitidos los que no tu
bieren provada su nobleza y hidalguia por alguno de los tribunales
de su magestad donde ayan litigado su executoria con intervencion
de los fiscales de los dhos tribunales y ellas sean despachadas comencando
por don phelipe nuestro señor = y asimismo aya otro libro donde se an
entren los vecinos que se avecindaren y vivieren en las dhas villas
alcaldias y valles y para ser asentados en el dho segundo libro
tengan su facultad los dhos alcaldes y justicias para recivir las infor
maciones en la forma que asta aqui lo an recivido y los que de otra
suerte fueren admitidos y asentados en el dho primer libro en la
primera junta sean borrados del sin que puedan alegar posesion
por la dha comision y de otra y se execute sin que este decreto
y hordenanza sea confirmada por su magestad y no se contienen para los
ya admitidos = y que acordado que deviamos mandar dar esta
nuestra carta para vos en la dha razon y nos tuvimos lo por bien por
la qual sin perjuicio de nra corona real y derecho tercero alguno

perel tiempo que nra Voluntad fuere confirmamos y aprouamos
y tenemos por bien q̃ la dicha ordenanca echa por la dicha santa hermandad
en Veinte y quatro de Abril del año pasado de mil y quinientos y
treinta y dos años que de suso va incorporada en quanto a lo que
dello para aqui Concierne mandamos q̃ sea guardada y cumplida
y executada y mandamos a los del nro Consejo Presidente y Oydores
de nras Audiencias Alcaldes Alguaciles de la nra Casa
y Corte y Chancillerias y a todos los Corregidores Asistentes Gouernadores
Alcaldes Mayores y Ordinarios y otros Jueces y Justicias qualesquier
assi destos nros Reynos y Señoríos como de todas las demas Ciudades Villas y
Lugares destos nros Reynos y Señoríos y a cada uno y qualquier dellos en sus Jurisdiçiones que
sean y sean obligados a guardar esta dicha ordenanca que de suso va incorporada y la hagan
guardar cumplan y executen segun y como en ella se contiene
y contra el tenor y forma della no vayan ni pasen ni consientan yr ni
passar en manera alguna por lo qual mandamos dar y dimos
esta nra Carta sellada con nro sello y librada por los del nro
Consejo En Madrid a veynte dias del mes de octubre de mill y quinientos
y treinta y siete años = El Arzobispo de Granada = Licenciado Gregorio
Lopez Madera = Licenciado Joseph de Gonçalo = Licenciado Don Pedro
Pacheco = Licenciado Don Antonio de Baldes = Yo Don Diego de Escañuela
Zarateguy Secretario de Camara del Rey nro S.r la fize escriuir
por su mandado = Acuerdo de los del su Consejo = Pedro Vergara = Por
=Yo Juan de Arteaga escriuano de Camara de S.M. fuy presente a esta
Muy noble y muy leal prouincia de Guipuzcoa hize sacar
este traslado de su original que queda en mi oficio y lo corregi
con el y fue bien y verdad Juan de Arteaga

Ordenanca de la Santa Hermandad

Don Felipe &c.a = por quanto por parte de los de nuestra muy noble y muy leal prouincia de Guipuzcoa nos fue hecha relacion

que en nuestra Junta general del año pasado de mill y quinientos
y treinta y dos años hauia sido hecha Ordenanca para que los Hijosdalgo
y otros no fuesen admitidos a ser Escuderos Escuderos Hijosdalgo
de esa dicha prouincia y que la dicha Declaracion de tenian la dicha
calidad no se pudiesen hazer los Alcaldes Ordinarios ni otras
Justicias sino fuese con los originales de Nuestra Casa y Corte y
misma prouincia porque respecto de que los forasteros que se pretendiesen
se admitidos a los dichos oficios hauian de tener calificada su nobleza
con ese testimonio Ligada en la nuestras Chancillerias y
Audiencias hauia hecho para euitar la Conseruacion de la
antigua nobleza y para que no se perjudicasen en ningun tiempo
nuestros derechos Reales sobre lo qual abiendo visto los dichos Lugares y hauia
confirmado por nos Año pasado de quinientos y treinta y seis
y porque los Alcaldes ordinarios de algunos Lugares no embar-
gante la dicha ordenanca por respectos particulares hauian intentado
de admitir a los dichos oficios muchos Indirectos hauian admitido
algunos sin embargo de ellos las calidades de la dicha ordenanca
confirmada hauia de hecho muchos decretos para que se guardase
y cumpliese y el Licenciado Ortiz de Zarate Alcalde de nuestra Casa
y Corte en la villa de Segura en que mando de mayo pasado de este año
en el qual para que no se contraviniese a la dicha ordenanca sepan
quatro cientos ducados de pena y de pena aplicados por tercias
partes a nuestra Real Camara gastos de la dicha prouincia y denun
ciador y que se nos suplicase y la mandasemos confirmar
y la dicha pena porque de otra manera no tendria efecto
la dicha ordenanca cuya obseruancia encargan y mandan
por los dichos que de lo contrario se siguian pueden antes de ella
para obiar los hauia dado y despachado esta nuestra carta

En la Cancilleria de la Ciudad de Valladolid a primero de Enero
fiscal de Su Magestad sobre la Provision que hacia presentacion suntan
con la Ordenanza Confirmacion y nuevos Oficios suplicando
nos fuesemos servido de mandar la confirmar y Aprovarlo
y despachase nuestra Carta y provision como la nuestra merced
fuese lo qual visto por los del nuestro consejo lo ultimamente pedido
por Vra parte sobre que las Ciudades que tuviesen voto en Cortes
y por el dho decreto fueron Rudas y lo dho Corregidor en nombre del
Licenciado Don Martin de Zarauz en nuestro fiscal quien
Mandamos sobre ver el dho decreto Ordenanza de suso pedido
tando en Vra Junta general en la dha villa de Aspeitia Provincia
nueve Corregidor este presente año de mill y quinientos y quarenta
y siete que es de Christo siguiente = Estando en Vro nombre
Martin de Eguzquiza Alcalde Ordinario de la noble y Real Villa
de Sanct Sebastian en Virtud de la Provision de que Ella y generos de Cuerpo
de esta provincia Nos hizo cabeza y Nos exhibio el Tenor de la
Ordenanza echa en la Junta general de la villa de Segovia
año de quinientos y treinta y nueve en la qual estaba Un Capitulo
en que Su Magestad fue servido de mandar que en las Juntas generales
y Ayuntamientos y Cortes que hubiere en estos Reynos no pudiesen
Votar los Procuradores de las Ciudades que hasta entonces
habian tenido voto en ellas y que en lugar de cada uno de ellos
hubiesen de entrar dos Procuradores de las villas de sus Comarcas
Mucho Daño y perjuicio a la conservacion de la nobleza de
nuestra Provincia Suplicando la Provision de
Cuanto a Remedio y Observancia de dicha Ordenanza
con las penas en ella contenidas que mas y mayores se pidiere

En una peticion que presento en nombre de Martin de Eguzquiza y pidio lo en ella contenido
y en el caso = la Junta acordo en deno mando que se guarde
cumpla y execute lo sobre dicho en quanto a lo de esta Provincia particularmente
en conformidad de los Capitulos de esta provincia y particularmente
en los Ultimos de ellos en que se dispone que ninguna persona
de cualquier estado que sea haya de tener ni tenga voto en
Cortes aquellas Ciudades que hasta ahora lo hayan tenido y que en
adelante se entiendan los dichos dos votos en
cada Ciudad y Cabeza de cada Merindad segun y como
que se dice en lo dispuesto por la dicha Ordenanza y demas
aplicados para la camara de Su Magestad que es en la misma
provincia y en la mas cercana parte que algunos de la misma
provincia se hubieren de los dichos dos votos sean
nulos y no valgan en manera alguna = Y la
Junta habiendo visto la dicha Ordenanza y
habiendola aprovada y confirmado = Y
mandado la obedecer y cumplir segun y como en ella se contiene
y mandado dar Provision para su Magestad = Y
despues de lo qual en la Villa de Segovia a veinte y quatro
dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y quarenta y nueve
años ante los Señores Licenciado Zarate y Licenciado Ortiz
Alcaldes de su Magestad en su Audiencia y Chancilleria
que en la dicha Villa reside y en presencia de mi Juan Vazquez
de Salazar Escribano de Camara de su Magestad y de los
testigos de yuso escriptos parecio presente Martin de Eguzquiza
Procurador de la dicha Provincia de Guipuzcoa en nombre
de la dicha Provincia y presento esta peticion
en que dijo que por parte de la dicha Provincia
se habia presentado en la Junta general de la villa de Segovia
la Ordenanza en ella hecha en la Junta general de la villa de Segovia
año de quinientos y treinta y nueve que Su Magestad
fue servido de mandar confirmar y aprovar
y despachar nuestra Carta y provision como la nuestra merced
fuese la qual vista por los del nuestro consejo lo ultimamente pedido
por Vra parte sobre que las Ciudades que tuviesen voto en Cortes
y por el dho decreto fueron Rudas y lo dho Corregidor en nombre del
Licenciado Don Martin de Zarauz en nuestro fiscal quien
Mandamos sobre ver el dho decreto Ordenanza de suso pedido
tando en Vra Junta general en la dha villa de Aspeitia Provincia
nueve Corregidor este presente año de mill y quinientos y quarenta
y siete que es de Christo siguiente = Estando en Vro nombre
Martin de Eguzquiza Alcalde Ordinario de la noble y Real Villa
de Sanct Sebastian en Virtud de la Provision de que Ella y generos de Cuerpo
de esta provincia Nos hizo cabeza y Nos exhibio el Tenor de la
Ordenanza echa en la Junta general de la villa de Segovia
año de quinientos y treinta y nueve en la qual estaba Un Capitulo
en que Su Magestad fue servido de mandar que en las Juntas generales
y Ayuntamientos y Cortes que hubiere en estos Reynos no pudiesen
Votar los Procuradores de las Ciudades que hasta entonces
habian tenido voto en ellas y que en lugar de cada uno de ellos
hubiesen de entrar dos Procuradores de las villas de sus Comarcas
Mucho Daño y perjuicio a la conservacion de la nobleza de
nuestra Provincia Suplicando la Provision de
Cuanto a Remedio y Observancia de dicha Ordenanza
con las penas en ella contenidas que mas y mayores se pidiere

a los del nuestro consejo presidentes y oydores de las nuestras audiencias
y chancillerias y a todos los corregidores asistente gobernadores
alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias qualesquier
assi de essa dha provincia como de todas las demas ciudades villas y lugares
destos nuestros reynos y señorios a cada uno en su jurisdicion bean guar
den y cumplan el dho decreto y ordenança y lo demas referido
y como en ella se contiene y contra su thenor y forma y de lo en ello con
tenido no bayan ni passen ni consientan ir ni passar en
manera alguna de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra
carta sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro consejo en
la villa de madrid a diez y seis dias del mes de noviembre de mill
y seiscientos y quarenta y siete años = el licenciado don Juan Chu
macero y Carrillo = Doctor Don Pedro Pacheco = Licenciado Don
Fran.co de Robles Villafañe = Licenciado Don Antº de Moral de Barrio
nuevo = Licenciado Don Fran.co de Solis Obando = Yo Fran.co Vela
de Larrieta ess.no de camara del rey nuestro señor la fice escrivir por su
mandado con acuerdo de los del su consejo = registrada Miguel
de Olariaga = theniente de chanciller mayor Miguel de
Olariaga = Yo Joan Perez de Zurca escrivano de su magestad y secretario de
la muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa doy fee que este traslado
concuerda con la ordenança confirmada original de ella que esta y
queda en mi poder y a pedimiento de la noble y leal villa de Ver
gara lo signe en la noble y leal villa de San Sebastian a siete de
julio de mill y seiscientos y quarenta y nueve años = en testim.o de
verdad Joan p.z de Zurca = entre renglones = entre = nro = no =

Yo Joan de Olariaga ess.no del Rey nro s.r y del num.o
y ayuntam.to de la villa de Vergara hize sacar
este traslado bien y fielm.te de las hordenan.s

que estan en el archivo desta villa de mandam.to
del s. alc.e y de pedim.to de la casa de cuen…
y corregi y concerte y lo signe en Vergara a
quinze de otubre de mill y seis.os y cinq.ta

En testimonio [signo] de verdad

Joan de Olariaga

Fran.co Fz. de Arizti Sindico procurador General
del Concexo delos cavalleros hijosdalgo desta villa
de Vergara Respondiendo a un pedim.to de Lecaro de echa
varria en que dize que es hijodalgo y desendiente de cassas
solares y pide sea admitido a la vezindad oficios y onores des
ta villa - su tenor supuesto digo que no procede ni ha lugar
su pretension y se le deve denegar - lo uno por lo general y fa
vorable y defectos de parte tiempo y forma y relacion cierta
dize la niego = lo otro porque el dho Lacaro de echavarria
no es delas calidades que el dho su pedim.to refiere ni
decendiente delas cassas que supone vila de echavarria
que diga estar sita en la ante yglecia de Vbidea del
señorio de Viscaya es solar de hijosdalgo y le resiste
la presuncion del derecho = lo otro porque el contra
rio y su padre an vivido muchos años en esta villa
y no an sido admitidos a la dha vezindad y onores y
por falta de calidad no an tratado dello y no por fal
ta de hazienda y hazi esta asentado justam.te en el
libro de moradores = lo otro porque el contrario
funda su decendencia del dicho señorio de Viscaya
y deve presentar el memorial delos ss.s y vm. de oficio
y nbiar dilixenciero conforme a la ordenança y costumbre =
pido y supp.co a vm. provea y mande como de suso se refiere
Justicia con costas y para ello &c.

Fran.co Arizti

el B.r Antonio de
el Coro Galarça

Dese traslado a la otra parte proveyolo el sr. don Antonio de Jauregui salazar alcalde hordinario de la villa de Vergara en ella a veinte de octubre de mill y seiscientos e cinquenta años

Jauregui

Antonio
Joan de olaçaval

En Vergara el dicho dia yo el escrivano notifique la peticion desta otra parte y proveimiento de suso a Alvaro de echavarria en su persona y dixo que lo oya y esta presto de presentar el memorial de los testigos del señorio de Vizcaya la firma dandose en lo que a su parte a llegado y pedido y negando lo perjudicial concluye para aprueva y para lo demas necesario, esto respondio de que doy fee y lo firme

Joan de olaçaval

Concluyo

Señalamiento de testigos

En la villa de Vergara a veinte y ocho de otubre de mill y seis cientos cinquenta años el sr. don Antonio de Jauregui salazar alcalde hordinario desta villa la casa de echevarria señalo testigos de su provança en el señorio de Vizcaya los siguientes

- Martin de echevarria Cortazar vecino de la anteyglesia de obidea - 60 años
- Ambrosio de Arrueta vecino de la misma anteyglesia - 56 años
- Juan de ...arra vecino de la dicha anteyglesia - 60 años
- Hernando de Viñaspre vecino de la ... de Echandiano - 60 años
- Alonso diaz pascual y Martin Alonso pascualhernos vecinos de la dicha ... - ...
- Francisco ortiz de Zuñiga vecino de la misma ... - ...
- Bernave de gordovil vecino de Villarreal de Alava - 70 años
- El sr. alcalde mando asentar por auto y lo firme en ... ante el

Antonio
Joan de olaçaval

auto

En la villa de Vergara a veinte y nueve dias del mes de otubre de mill y seis cientos cinquenta años el sr. don Antonio de Jauregui salazar alcalde hordinario desta villa y su jurisdicion aviendo visto este pleito que ante su merced se trata sobre veindad y onores entre la casa de echevarria de una parte y el concejo de los caballeros hijosdalgo desta dicha villa y Francisco perez de Areizti su sindico procurador general de la otra = dixo que le recivia y recivio el dicho pleito y en el a las partes a aprueva con termino de nueve dias comunes para que dentro dellos prueben lo que les convenga y por quanto el sindico de la casa = y nombrava y nombro de oficio para que haga por diligencias a mi el presente escrivano para que vaya a la anteyglesia de obidea del señorio de Vizcaya de donde dize el dicho Alvaro de echevarria tener su deçendencia y a los demas lugares necesarios y me informe de sus partes y calidades y de lo demas necesario conforme a la instrucion que se me dara y por este su auto ansi lo proveyo mando y firmo =

Antonio de Jauregui

Antonio
Joan de olaçaval

notificacion

En la villa de Vergara a treinta y uno de otubre de mill y seis cientos cinquenta años yo el escrivano notifique el auto de suso a la casa de echevarria en su persona = y dixo lo oya de que doy fee =

Joan de olaçaval

Otra

En la dicha villa de Vergara el dicho mes y año

dhos yo el Ess.no notifique el dho auto a Fran.co
p.z de Arizti sindico procur.or general del Con
cejo desta villa en su persona = y dixo lo oya
de que doy fee =

Joan de Olariaga

La caro de echeuarria en el pleito de vecindad con el concejo desta
villa de Vergara y Fran.co perez de Arizti su sindico procurador
general dixo que esta causa esta recivida a Prueua y parte de
mis prouanças se a de hazer en la villa de ochandiano y otras par
tes del señorio de Vizcaya de donde soy natural originario
por parte paterna = Pido y supp.co a V.m. libre su carta de quisi
toria para hazer la dha prouança con citacion contraria pido
Justicia con costas y para ello &c =

Libresse la Requisit.a que se pide probeyolo el Ess.no
Don Ant.o de Jauregui salazar a tres de hordin.o de la
villa de Vergara en ella a treinta y uno de otubre
de mill y seis.s y cinq.ta a.s

Jauregui

Antemi

Joan de Olariaga

Yntitulacion que yzo Don Antonio de Zuazqui sa Lacaz alcalde hordinario de Sanctta
Hermandad de esta villa de Vitoria y su Jurisdicion y a los demas Cavalleros Regidores Caballeros
Juramento de esta dha villa de Vitoria nombrados para el Sto Oficio que Lacaz
de echevarria para conferir los Casos tocantes a Limpieza de esta dha villa y Juridico
Procurador general Cadena en la Casa de Ayuntamiento que suelen tener en Semejantes ocasiones

Lo primero a de yr a la Yglesia de Sta Vitoria y Villa de Echavarria a Hacer
Pesquisa necesaria del Muy noble y muy Leal Señorio del Señorio Contado
Secreto Jurisdicion Subordinacion Preheminencias Cotos y Dehesas no se hallo presente
Al Padre Regidor del dho Lacaz de echevarria cuyos nombres estan
En Sanctos que de Suso van escritos Juro en forma que Hizo en Vitoria y Villa
Dorado de Labe a antes de Yglesia Juro en Ella Habitacion Ynmediata
Y Hizo esta misma forma de Separtes Calidades del dho Lacaz de echevarria
Y de Padre Y Agüelos Hizo esta antes de spaterna Juro en forma que la
Casa de echevarria de donde proviene el Hidalguia es solariego
Noble Hijosdalgo de sangre y Solar de los que Hizo nacidos En ella
Y de sus dueños Vecinos Propietarios que Hizo en Subcesion de esta
Casa y Solar citado Son tan Conocida Fama y opinion de tales Hijos
Dalgo = Y Sobre la contenido en Sta Pesquisa en esta Especial en Lo antepasado
Dos de dho Lacaz y el mismo Hizo Juro en forma Son ombres buenos Pecheros
Que deuan Pecho personal y real Y hallare Y descubriere a Lo contenido
En Los nombres de las personas que Juraron

Ytten se informe si en la villa ante La Yglesia de Vitoria a pecho se
Pecheros Y estados diferentes de Hijosdalgo Y aparecio algunos padrones
Y si los hubiere Y en que Y en que Oficio Y en Los hallando o no Los
Nombres de Padre o abuelos Y Pretendiente o Dotro de que apellido
Y para que Y la razon dello Y lo que Y para que Signado

Ytten se informe si demas de ser tales Hijosdalgo de sangre el dho
Lacaz de echevarria Y Padre y Agüelos Y demas antepasados

dieron christianos viejos limpios de toda raça de judios moros
y moriscos y decastigados por la santa ynquisicion y de otra mala y re-
prouada secta o por el contrario tubieron alguno defecto destos y si allaran
razon dello lo traygan por escripto ——

Y tienese ynforme que personas y de que calidad son los testigos que
pretende presentar para desprouança el dicho Lazaro de echebarria
cuyos nombres estan en los autos con la memoria apercibida y si son buenos
christianos themerosos de dios y de buenas conciencias de buena vida fama y reputa-
cion y tales que diran la verdad o si tienen alguna tacha todos o algunos dellos
y fechas todas las dichas diligencias con las demas que le pareciere para aberiguar
verdad traygan relacion de todo firmada y signado y jurado presente ante
mi que para todo le doy comission en forma — y de parte del Sancto Oficio
Justicia de ministro ... requiero y de la mia pido y encargo a los señores
corregidor alcaldes y otros qualesquier jueces y justicias del dicho señorio de Viz-
caya den al dicho diligenciero todo el fauor y ayuda que pidiere con los papeles y recau-
dos necesarios para aberiguar la verdad que con ello administraran
justicia y lo hare lo mismo cada y quando se ofreciere ocasion. fecha en la villa de
Vergara a veinte y nueue dias del mes de febrero de mill seiscientos y cinquenta años

[illegible] de Jauregui

Informe del diligenciero

+ Juan de Zuñiga [illegible] y del num.º
y ya junto m.t de la villa de Vergara digo que
en forma de la Instrucion y com.on [illegible] leyendo
la villa de Ochandiano en el condado de Vizcaya
a donde llegue en dos del presente mes de noviembre
y de alli passe a la anteiglesia de [illegible] que esta
en distancia de una legua en el mismo señorio de Vizcaya

En ambas partes. Inquiri y pregunte todo lo
contenido en la Instrucion con particular cuydado
a personas ancianas y de las mayores noticias que alli
y fuy tambien a la cassa de echevarria de donde
lazaro de echevarria pretende prouar su hidalguia
y decendencia que esta sita en la dicha anteiglesia
de Ybida mas alla de la yglesia parroquial. en un
altozano — y lo que he podido aberiguar es. que Ma-
theo de echebarria padre del dicho lazaro fue hijo
legitimo de Joan de echevarria y Marina de larra
su muger dueños que fueron de la dicha cassa y des. de
la dicha anteiglesia. y que en su moçedad avia venido
a esta villa de Vergara el dicho Matheo y casadose en ella
de que alle noticias. y todos conformes me aseu-
raron que la dicha cassa de echeu.a a sido y es
solar de notorios. nobles hijosdalgo de sangre de
tiempo inmemorial libre y exenta de todo genero
de pechos y tributos. y que los dueños y decendientes
della an sido y son christianos viejos limpios
de toda raça de judios. moros y moriscos y de los
castigados por la santa Inquisicion y de otra mala y repro-
vada secta y notorios nobles hijosdalgo de sangre
= y tambien me dixeron que el Inquisidor Cortaçar
avia prouado su hidalguia y limpieza por la
decendencia de la dicha cassa. la qual tiene y posee
y Domingo de echeverria Cortaçar hijo legitimo de
dom.º de echeu.a Cortaçar y nieto de Joan de echeu.a
el moço hermano legitimo que fue del dicho Matheo
= y en la dicha anteiglesia no ay pechos de pecheros ni
estados diferentes. y esto es euidente por ser como es
tierra de Vizcaya = tambien me informe de las
partes y calidades de Martin de echeu.a Cortaçar y Hernando de
Ambrosio de Murueta Joan de Arra

Diana. Alonso Diaz Casasol. Martin Cano Casasol Fran.co ortiz de Zeppina y Bernave de Cendoval todos señalados por el dho Lugar. Y todos juntos y cada uno de ellos dixeron todas las cosas y cada una de ellas que son hombres onrados buenos Christianos temerosos de Dios y de la Yglesia Catholica de buena vida fama y reputacion y tales que no dixeron cosa alguna por ninguna manera de las de el juramento y que ninguno de ellos tiene tacha alguna y tambien me allegre sente al Vso Zuras y Confesor de dichos todos ambos a dos juntamente ante el dho Alcalde ordinario de la dha villa de Vergara y por ante mi el dho escribano y siendo los dhos todos juntos y cada uno de ellos por si he podido a benigar costa alguna y esto es la verdad y lo juro y firme en Vergara ocho de Diciembre de mill y seiscientos y cincuenta años = Vale entre renglones = comentado = todos =

Juan de Olaza

Ante mi

Juan de Olaza

En la villa de Vergara a ocho de Diciembre de mill y seiscientos y cincuenta años. ante el Alcalde ordinario de Guipuzcoa por su Magestad en la dha villa y su jurisdicion y por ante mi el escribano parecio presente el informante de suso contenido y juro a Dios y a una cruz segun forma de derecho y prometio de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor de la peticion de suso contenido dijo que conoce a los vecinos de la dha villa y a los demas contenidos en la dha peticion y sabe que son hombres onrados buenos Christianos temerosos de Dios y de la Yglesia Catholica de buena vida fama y reputacion y tales que no dixeron cosa alguna por ninguna manera de las de el juramento y que ninguno de ellos tiene tacha alguna y tambien me allegre sente al Vso Zuras y Confesor de dichos todos ambos a dos juntamente ante el dho Alcalde ordinario de la dha villa de Vergara y por ante mi el dho escribano y siendo los dhos todos juntos y cada uno de ellos por si he podido a benigar costa alguna y esto es la verdad y lo juro y firme en Vergara ocho de Diciembre de mill y seiscientos y cincuenta años = Vale entre renglones = comentado = todos =

Juan de Olaza

Ante mi

Juan de Olaza

Lacaro de echauarria en el pluito de vecindad con el concejo desta Villa y su Sindico procurador general presento ante Vm. las provanças por mi echas en esta Villa de echandiano con requisitoria de Vm, y ynes ta villa todo lo contenido en la dha requisitoria de Vm, y ynes ta villa todo lo contenido en la dha requisitoria de Vm, con costas y para ello &c =

Juan de Olaza

Ante mi

Juan de Olaza

Fecha la dha probanza en la villa de Vergara en los dhos dias mes y año de suso contenidos. no se hallo en los dhos dias en la dha villa el Sr. Alcalde ordinario por su Magestad ni el Sr. Procurador general del Concejo de la dha villa ni otra persona alguna y por ello lo firme =

Juan de Olaza

Los Señores que fueren Diputados de parte de la Casa de Salamanca en Ese
de Mvñe de Cuetara Con Recaudo de los caualleros nobles hijos dalgo de la
Villa de Vergara y Franco perez de Loyola Suplicaron dixesen de ser Exami
nados Por las preguntas Siguientes=

1 Primeramente Sean preguntados de Conocimiento de las dhas partes
litigantes y de la noticia de Pleito y Sentencia en Razon
de Hacienda y Casa Solar de Aldaeta Vezinos de la dha Villa de Ver
gara que Juan de Salcedo y Maria de Casa Vengan que
dan en Parte de la Anteyglesia de Vbidea hijo dalgo Señorio de Vy
zcaya y la Otra Parte de Aldaeta y Maria Perez de Aldaeta padres y
Madre que fueron de dha Villa de Vergara Padres y Agnelos paternos
y maternos de Pedro Lazaro de Echeuerria de la Casa solar
de Echauarria sita En la dha Anteyglesia de Vbidea y de la de
Aldaeta sita En Jurisdicion de la dha Villa de Vergara digan

2 Si Saben Estan Visto oydo dezir por Publico y Notorio que los
dhos Juan de Salcedo y Maria de Casa fueron casados
y Velados por Palabras de Presente segun Orden
de la Santa Madre Yglesia de Roma y durante el matrimonio dellos
Procrearon Por sus Legitimos y naturales Hijos Martin de
Echauarria y Fermin de Aldaeta Legitimos y naturales Hijos
y herederos Forzosos Vniuersales de los dhos Martin de
Echauarria y Fermin de Aldaeta y como tales Hijos Heredaron dellos
Vniuersalmente y Por tales Hijos Son Habidos y tenidos Comunmente
Digan

3 Si Saben que assimismo los dhos Martin de Echauarria y Catalina
de Aldaeta fueron casados y velados por Palabras de Presente
segun Orden de la Santa Madre Yglesia y tuvieron por sus hijos
y herederos Legitimos y naturales al dho Pedro Lazaro de Echauarria Como tales
Hijos y herederos Vniuersales dellos Heredaron y Sucedieron en sus
Bienes y Hacienda y Como tales

4 Si Sabe que assimismo los dhos Lazaro Perez de Aldaeta y Maria
Lopez de Aspeytia fueron casados y velados por Palabras de Presente segun
Orden de la Santa Madre Yglesia de Roma y Consumado el
Matrimonio Tuvieron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a la dha
Catalina de Aldaeta y como tales hijos y herederos heredaron y sucedieron
en sus Bienes y Hacienda y como tales

5 Si Saben que las dhas Casas de Echauarria y Aldaeta estan sitas

y son solares y moradas antiquissimas de nobleçios nobles hijos
dalgo de sangre con voz y apellido de tales y de las primeras
pobladoras de la dha anteyglesia de Vlidea y de la dha villa
de Vergara y tan antiguas que de su principio no ay memoria
y libres y exentas de todo pecho y tributo y por tales habidas
y tenidas y comunmente reputadas en los dhos lugares y en toda
su comarca y los dueños y señores hijos y decendientes de las
dhas casas han sido y son nobleçios nobles hijos dalgo de sangre
y por tales habidos y tenidos y comunmente reputados y han
gozado de todos los honores oficios franquezas libertades
exenciones y privilegios de los demas hijos dalgo assi en los
dhos lugares como en las demas partes donde han vivido y mo
rado en estos uno diez veynte treinta años y cien y mas años
y de tanto tiempo aca que memoria de hombres no es en contrario
y assi lo han visto y oido los testigos en el tiempo de su memoria y
oyeron lo mesmo a sus pasados y ancianos que tambien ellos
en el suyo vieron y oyeron lo mesmo digan

6 Si saben que el dho lazaro de echavarria y los dhos sus
padres aguelos y demas antepasados por ambas lineas pater
na y materna han sido y son descendientes de las dhas casas
solares de echavarria y aldaeta y oregnarios del dho señorio
de Vizcaya y desta provincia de Guipuzcoa y por tales habidos y
tenidos y comunmente reputados y han gozado de todos los honores
franquezas libertades y exenciones y privilegios de los demas
hijos dalgo y han sido admitidos a los oficios cofradias cabildos
juntamientos alardes y muestras de armas y a los demas actos
a que tan solamente se admiten los nobles hijos dalgo en los
dhos lugares y dhas partes sin haver pechado ni contribuido
en contribuciones ni pechos de los hombres buenos labradores
y de los dueños y demas descendientes de las dhas casas han sido
reconocidos por deudos parientes y decendientes de ellas en las
ocasiones publicas y particulares de bodas mortuorios baptis
mos misas nuevas y en las demas en que se suelen comunicar
y reconocer los que son de una casa y familia y assi ha pasado

en todo el dho tiempo y memorial y han visto los testigos y
oido a sus pasados y ancianos digan

7 Si saben que los susodhos assi bien han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raça de judios moros hereges
y penitenciados por el santo oficio y por tales habidos y tenidos
y comunmente reputados en todo el dho tiempo y memorial
sin que jamas se aya visto oido ni entendido cosa en contrario
digan

Item de la publica voz fama y comun opinion sobre
ningun visto vala

Ocaeta
galla y tegui

admitese este articulado en quanto a lugar y
examinense por su tenor los testigos que se pre
sentaren por parte del lazaro de echevarria
con citacion contraria probeyolo el Lic. don Antonio
de Zaurregui sala lazar alcalde ordinario de la ciudad
de Vergara en ella a treinta y uno de otubre
de mill y seis. y cinquenta años

Ant.o de Zaurregui

Antonio
Joan de Olaria

Alguacil

Don Antonio de Gaurregui salazar alcalde hordin.o dela
villa de Vergara y su jurisd.on en la muy noble
y muy leal provincia de guipuzcoa. a los savenalos
señores alcaldes hordinarios dela villa de chan
dinos y de otras quales q.r partes del muy noble
y muy leal señorio de Vizcaya sus tenientes y
otros quales q.r jueces y justicias = que pleito
se trata ante mi entre lazaro de echevarria ms
rador en esta villa de una p.te y el concejo delos
cavalleros hijos dalgo dela dha villa y fran.co de
de Asti... su sindico procurador general dela
otra = sobre que el dho lazaro pretende ser ad
mitido ala vecindad oficios y onores desta dha v.a
como los demas vecinos hijosdalgo della = en el qual
dho pleito estan las partes recividos a prueba
con termino de ... dias que corren y se quentan
desde oy dia = y agora el dho lazaro de echa
varria por su peticion me a echo relaçion que
parte de sus provanças se an de hazer en la
dha villa de chandianos y otras p.tes del dho
señorio de Vizcaya. y a su pedim.to me mande dar
y di la presente por la qual de parte del rey
nro señor a la justicia administro exorto y re
quiero a Vms. y dela mia pido por mio. que pre
sentandose esta mi carta por p.te del dho lazaro
de echevarria la acepten y manden cumplir
y que por ante el ess.no que les p.d. se examinen los
testigos que se presentare precediendo el juram.to
y solenidad neçess.a al tenor delas preguntas del
articulado que llevara con esta carta. y delas gene
rales dela ley haciendoles las demas preguntas y
repreguntas al caso necesarios. de manera que puedan
hacer suficiente de sus deposiciones = con que
ante estar citado p.te dellos el dho sindico. y lo que

los dhos testigos y cada uno dellos dixeren y de-
pusieren. con esta mi carta y lo demas autuado
se le entregue original.te a la dha parte
pagando los derechos devidos para traer
y presentar ante vms en el [illegible] referido, que
en ello vms administraran justicia y yo are
lo mismo cada y quando se ofreciere ocas.on
dada en la dha villa de Vergara a treinta
y un dias del mes de otubre de mill y seis.os
y cinquenta años =

Ant.o de Jauregui

Por su mand.o
Juan de olariaga

cita.on

En la Villa de Vergara a dos dias del mes de noviembre
de mill y seis cientos y cinquenta años. de pedim.to
de Lazaro de echevarria y otros [illegible] en la R.a
de Lazaro a fran.co [illegible] sindico procurador general
del conce.o de los cavalleros hijosdalgo desta
en su persona para que si le pareciere el dia viernes
prim.o quatro deste mes de nov.e a las ocho oras de la
mañana se alle pres.te en las casas del conce.o
de la villa de ochandiano del señorio de Vizcaya
y de alli en los demas dias necess.os durante el termino
de la prueba a ver jurar y conocer de los testigos
que fuesen presentados por parte del dho lazaro
de echevarria y dixo que lo oia y [illegible]
de la causa estoy nombrado por diligencias
sobre este negocio y de partida de la dha villa de

... Conforme la justicia ... me pide el dho sindico me ... con testigos ... [illegible] ... y lo firme =

Juan de olariaga

Aceptase la carta requisitoria de la ofavente, obedezco y cumpla
se lo contenido en ella, lo proveyo el señor Juan de ocerin
Alcalde hordinario de la Villa de ochandiano en ella a tres de
noviembre de mill y seiscientos y cinquenta años =

Juan de ocerin

Ante mi
Bern.do de Caraa

Rebeldia y presentacion de testigos =

En las casas del concejo y ayuntamiento de la Villa de ochan-
diano en el muy noble y muy leal señorio de Vizcaya dia bierne[s]
quatro del mes de noviembre de mill y seys cientos y cinquenta
años dadas las ocho horas de la mañana ante el señor Juan de
Ocerin Alcalde hordinario desta Villa y por testimonio de mi Ber-
nardo de Caraa escrivano publico y perpetuo del numero de
la dha Villa y de su ayuntamiento parecio Lazaro de echeb.a
Vezino de la Villa de bergara, y dixo que aunque a dado
La hora asignada al sindico procurador general de la dha

Villa no aparecido a dhaca parte presente al ber Jurar y
conocer delos testigos que pretende presentar dho Lacaro
para su probanca no aparecerseriano acompañado
por lo qual acuso su rebeldia y pidio y supp. al señor
Alcalde mande se le dhos testigos al tenor delas preguntas
del articulado que presento firmado del Licenciado
Ocaeta y galla y stegui abogado = el dho señor Alcalde
mando que el dho Lacaro de echabarria presente sus testi
gos y que esta prompto de examinarlos = y luego estando
presente Juan de la riaga escriuano de su magestad y del
numero y ayuntamiento dela dha Villa de bergara dili
genciero nombrado por el Alcalde hordinario della para
este negocio = El dho Lacaro presento para su prouanca por
testigos a Martin de echabarria cortacar = hernando de
Verino y Sº Sumbrano de Alcorta Vezino dela Ante
Iglesia de san Juan Bapt.a de Vidaca deste señorio y el
dho Hernando Vezino desta Villa y dellos el señor Al
calde rezivio Juramento en forma sobre la señal de la
cruz dela vara Real y prometieron de decir la Verdad
en lo que supieren y fueren preguntados de que doy fee y o
el escriuano y fueron testigos fran.co de Vidaguri y Juan
Pasqual Vezinos desta Villa = Lo fir.on =

a Juan de Goeriz y

Presentacion de
Mas testigos =

En la dha Villa de chandiano dho dia veinte quatro
de nobiembre de dho año ante el dho Alcalde Ynfrd
escriuano dho Lacaro de echabarria para la dha su prouanca

19

Presento por testigos a Martin de Vidaca y pasqual de Martina Lonso pas
qual hermanos Vezinos desta dha Villa de chandiano de los quales
el Alcalde Rezivio Juramento en forma sobre la señal de la
cruz de la vara Real y prometieron de decir la Verdad
en lo que supieren y fueron preguntados de que doy fee
y fueron preguntados de que dicen ser
de Juan de Goeriz

En dha Villa de chandiano dho dia veinte de nobi
embre de Mil Vezientos y cinquenta y ocho ante el dho Juez de Goeriz
Alcalde ordinario de dha Villa parecio en dho estrado el dho
Lacaro de echabarria para su prouanza de lo contenido en el articulado
presento por testigos a Juan de Ortiz de Espina Vezino de esta Villa y Hernando
de Goyo de Abil Vezino de la Villa de Villareal de la Laba los quales juraron
de la manera q.e lo hizieron los demas de la dha Villa de Vidaca los
sobre la señal de la cruz y de la vara Real y prometieron de decir la
verdad en lo que supieren y fueron preguntados de fee de ello dixeron
el dho Alcalde lo doy fee = Y hallo siendo ante todas las presentaciones
de las dhas sentencias Ysidro de Larraga diligenciero nombrado por el dho alcal
de ordinario de la Villa de Bergara de que tambien doy fee =

a Juan de Goeriz

Probança de lazaro de echeba

11.º Martin de echebarria cortazar vezino dela Ante Iglesia de San Juan Baup.ta de Ubidea en este señorio de Vizcaya testigo presentado por Lazaro de echebarria em prueba delo contenido en las preguntas de su articulado en el pleyto que trata con el consejo delos caballeros hijos dalgo dela Villa de Bergara y fran.co Perez de Arizti su sindico procurador general = so cargo del Juramento que tiene echo siendo preguntado por el tenor dela primera segunda tercera y estas preguntas del dho articulado para que fue presentado depuso lo siguiente =

1 A la primera pregunta dixo que conoze al dho Lazaro de echeb.a y conocio a Mateo de echebarria su padre y a Juan de echeb.a su aguelo y no conoze ni conocio a los demas contenidos en la pregunta y tiene noticia deste pleyto y dela casa solar de echebarria en la dha Ante Iglesia de Ubidea y esto responde =

2 declaro que es de edad de sesenta y un años cumplidos y que es primo hermano del dho Lazaro de echebarria porque este testigo es hijo legitimo de Juan de echebarria hermano legitimo que fue del dho Mateo de echebarria Padre del dho Lazaro pero por esto ni por otra causa no dira sino la verdad y no le tocan las demas preguntas generales dela ley =

3 A la segunda pregunta dixo que como lleba dho conocio este testigo muy bien a Juan de echebarria el biejo y no alcanso a conocer a Marina de Carra pero tiene muy particular noticia della por ser como fueron aguelos legitimos deste testigo y del dho Lazaro de echebarria litigante y sabe y tiene entera noticia y es publico y notorio en la dha Ante Iglesia de Ubidea que fueron marido y muger legitimos casados y belados a ley y bendicion dela Santa Madre Iglesia de roma y de su matrimonio tubieron quatro hijos legitimos que fueron Juan de echebarria

Padre deste testigo el qual sucedio en la dha casa solar de echeb.ª
de que fueron dueños y señores propietarios los dhos Juan de echeb.ª
el biejo y Marina de Carra sumuger y por muerte del dho Juan
de echebarria el mozo sucedio en la dha casa Domingo de eche
barria hermano deste testigo y por su muerte sucedio Domingo
de echebarria el hijo sobrino deste testigo que es el dueño de la
dha casa = y otro hijo delos dhos Juan de echebarria el biejo
y Marina de Carra sumuger fue Andres de echebarria que
murio en la Villa de Durango deste señorio de Vizcaya de
donde fue traydo su cuerpo a enterrar a la dha ante Iglesia
de Vbidea = Otro hijo fue Martin de echebarria que murio en el
Valle Real de Leniz = Del quarto hijo Legitimo delos ruvo
dhos fue el dho Mateo de echebarria Padre del dho Lacaro de
echebarria que testiga el qual fue a criar a la dha Villa de Ber
gara y es casado en ella = Los dhos quatro hermanos fueron
auidos y tenidos y comunmente reputados por tales hijos
Legitimos delos dhos Juan de echebarria y Marina de Carra
Sumuger = Deste testigo no alcanza a conozer al dho Mateo de
echebarria quando salio de la dha ante Iglesia por hauer si
do en su mocedad y antes que este testigo tubiese Vso de
Razon pero se acuerda muy bien que despues que hera este
testigo moco creçido andando embiages a la ciudad de Vi
toria con tomar de Carros ya difunto Vernio que fue de la
dha ante Iglesia de Vbidea y lo vio deste testigo = en vna o va
cion se toparon en la dha ciudad con el dho Mateo de echeb.ª
y le ablo al dho tomas de Carro porque le conozian y el dho
tomas le dixo a este testigo he aqui Vuestro tio Mateo de
echebarria y de esta forma se vieron a conozer y supo este
testigo decirlo el dho Mateo hera hermano Legitimo de su

Padre y que estaba casado en la dha Villa de Bergara
y desde entonces tubo mucha noticia del y endestos dias supo que
hizo este testigo a la dha ciudad de Vitoria este testigo a
tambien al dho Mateo que solia acudir de Berga
ra a la dha Ciudad y se ablaron como tio y sobrino
y esto responde =

A la tercera pregunta dixo que dize lo que tiene dho
en la pregunta ante cedente y tiene noticia por hauer
oydo que el dho Lacaro de echebarria litigante es
hijo Legitimo del dho Mateo de echebarria hauido
de Catalina de Aldaeta sumuger en la dha Villa de
Bergara de legitimo matrimonio y esto responde =

A la sexta pregunta dixo que por las razones que a dicho
en la segunda pregunta sabe que el dho Lacaro de echeb.ª
y su Padre y aguelos y demas ante pasados es y fueron
descendientes por linia recta y Legitima de baron de la dha
casa y solar de echebarria de la dha ante Iglesia de
Vbidea y ynstornos nobles hijos dalgo de sangre y reco
cidos por los dueños y demas descendientes de la dha casa
de cuya calidad no depone este testigo por ser como es descen
diente della y lo dixeran otros descinteresados que testigos pro
cedan =

A la vltima pregunta dixo que lo que a dicho y depuesto
dello es la verdad so cargo del dho Juramento en ello fecho
firmo y ratifico y porque dixo no sauia no firmo =

Ante mi
Juan Lopez de Arriaga

Bernardo de Mijica y Vecino de Lastilla de echandiano testigo presentado por el Dho Lazaro de echebarria para su provanca so cargo del Juramento que tiene hecho siendo preguntado por las generales de la ley dijo ser como queda dicho

1 A la primera pregunta dijo que conoce al Dho Lazaro de echebarria y conoció a sus padres echebarria sea que no conoció debista ni ninguno de los demas que la pregunta contiene aunque tiene mucha noticia de algunos de ellos como en su Lugar dirá y declarará la tiene de ser pleyto y de la casa sita de echebarria sita en la anteyglesia de Abadea

2 Es de este señorio de Viz cuya Jurisdicion pende

De Lazo respectivo de sesenta años poco mas o menos Que no es pariente de las partes que litigan ni le tocan las demas preguntas generales de la ley

A la segunda Pregunta dijo que aunque este testigo diferente de Castilla de echandiano a asistido y de residencia muy ordinaria desde su mocedad en la dicha anteyglesia de Abadea que en dicha Castilla yace con su casa como dicha Lleva dicho y tiene alla correspondencia y noticia de todas las casas como si fuera natural Vecino de mismo Lugar = Conoció como tiene dicho de vista Comunicacion a Su Dueño echebarria el Abad cuando bivio y a Lazaro a conocer a Maria de Lazarra persona muy anciana de la que siempre oyo por cosa cierta y notorio que fueron Casados y Legitimamente casados y de los dos que de su matrimonio hubieron quatro hijos legitimos que fueron Subcesor echebarria a quien este testigo conoció muy bien Hermano de este dicho depadre subcedio en la dicha casa de echebarria que oy posee Domingo de echebarria Asimismo legitimo = Andres de echebarria que murio en la Villa de Durango = Martin de echebarria que murio en Valle de Carranza = La Maria de echebarria que casó y biue en Castilla de Lagarza = Lazaro en ella y que oy tales hermanos y hijos legitimos de los suso dichos fueron habidos y tenidos y comunmente reputados = Aunque este testigo conoce al Dho Martin de echabarria por auerse ausentado antes que pudiese alcanzar oyo decir de Bernardo de Bijica y su padre que tubo la misma

Correspondencia y comunicacion en la dicha anteyglesia de Abadea que avia conocido al dho Matheo antes que se ausentase de ella que hera casado en la dicha Castilla de venganza de que tenia noticia en tiempo que supo dar este testigo razon y pende

3 A la tercera pregunta dijo que dho Lazaro de echebarria Litigante diferentes veces que ha venido a esta villa y la dicha anteyglesia de Abadea asse conocer sus parientes y tiene noticia por hauerlos oydo decir que los Legitimos del dho Matheo de echabarria pende

5 A la quinta pregunta dijo que sabe que la dicha casa de echabarria sita en la dicha anteyglesia de Abadea a sido y es solar conocido y morada antiquisima de notorios nobles hijos dalgo de Vizcaya con su apellido de tal y de las primeras poblaciones de la dicha anteyglesia de Abadea tan antigua que de principio no ay en ella ni hay memoria libre de ellos de pechos y tributos y los dueños y Señores hijos y decendientes de la dicha casa an sido y son notorios nobles hijos dalgo de sangre y lo an tenido y gozado como tales con honor y libertades exenciones y privilegios de los demas hijos dalgo en las partes donde an biuido = y la dicha casa y sus dueños y decendientes an sido y son portales auidos y tenidos y comunmente reputados y assi lo a oido este testigo ser y pasar en quarenta y quatro años poco mas o menos de su memoria y oyo decir a Bernardo de Bijica y a su padre y otros viejos ancianos notorios y de toda credito de la dicha anteyglesia de Castilla que ellos siempre vieron en dicho tiempo y oyeron de sus mayores y dello a auido y ay publica y y fama y comun opinion sin hauer sabido ni entendido cosa en contrario y pende

6 A la sexta pregunta dijo que por razones que a dho en la segunda pregunta sabe y supo que dho Lazaro de echabarria como hijo y decendiente legitimo de la dicha casa y de echabarria por auerse casado y nacido en ella y dho y legitimo de sus dueños y Señores poseedores y demas antepasados y dho Matheo de echabarria y a su padre y sus demas antepasados

Como tal decendiente noble hijo dalgo de sangre vizcayno oriziano por la parte
fatiana Por todos Jeneralmente Jtemidos Jcomunmente reputados Los dhos
pasados Jgocaron todos los honores Libertades Jlos demas que gocan los notorios
hijos dalgo sin mancha ni pecho ni contribucion empero Jombres buenos Labradores
Jasi lo auido creydo Jtenido siempre Jojdo del dho Jupdte Jo tan dho
Jancianos sinco a Cincuenta a cuyo conocimto Jfama publica Jvoz Jfama
Jcomun opinion = Jdixo Jabirto que Jlos dhos Lazaro de Echabarria auido
Jes reconocido por tal por Jlos Martin de Echabarria decendiente de la dha casa
Jpor la dha casa ambas parientes sujetos vecinos de la dha anteyglesia de
Vbides Jesto Jrespde

A la setima Jpregunta dixo que save que los dhos Lazaro de Echabarria
Jpdte del dho Mathes de Echabarria Jupdte a quien Jdemas ante
passados Jes Jlos tuvieron dhos Christianos biejos limpios de toda raza de judios
Moros Jmoros Jes Jde castigados Jpor la santa Jnquisicion Jdesta corte
Jni probada secta Jportales auidos Jtenidos Jcomunmente reputados
Jen todo Jel dho tiempo de la memoria Jdel testigo Jlo mismo Jo
de sus mayores sin cosa En contrario Jde que auido Jfue publica
voz Jfama Jcomun opinion Jera respde

A la octava pregunta dixo que lo que save de su sabedor Jes cargo Jdel dho
Juramento En que se afirmo Jratifico Jlo que dixo Jes quanto sabe Jpo Jmo =
Jestado Jpor mi menor Jel dho su padre Jno Jsalvo

a Juan de Ortiba

Ante mi

Bl. Delgado

Ambrosio de Munueta Vecino de la anteyglesia de Ubides testigo presentado
Jpor el dho Lazaro de Echabarria para la dha Jprobanca Jes cargo del
Juramento que tiene hecho Jriendo preguntado Jpor el articulado Jpregunta del

Para que fue preguntado dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce al dho Lazaro de Echabarria
1 Jque conoce mi conocio a los demas contenidos en la pregunta Algunos de al
gunos dellos tiene noticia En razon de ningun lugar salvo Jsalvo Jamien la
tiene de vecino Jde Lazaro de Echabarria en la dha anteyglesia de
Vbide Jesto Jrespde

A la segunda Jpregunta dixo que Algunos de los contenidos en la pregunta
2 Jes cierto Jde Lazaro de Echabarria Jdel dho Martin de Echabarria
nacer Jde Echabarria Jdel dho Martin de Echabarria tiene noticia
Jpor ser Jun Jde los Jque fueron marido Jmuger legitimos casados
Jde los Jdichos segun orden Jde la santa madre Jglesia Jromana Jvecinos de la dha
anteyglesia de Vbide Jdueños Jtenedores Jpropietarios Jde la dha casa
Jde Echabarria Jque Jes una de las mas principales Jde la dha anteyglesia
Juno dellos Jde Echabarria Jque fue casado Jen la dha casa
Jno = Jde Llamado Martin de Echabarria que murio en la villa
de Durango = Jotro Llamado Martin de Echabarria que murio en el Ba
rrio de Alen = Jotro Llamado Matheo de Echabarria que fue
abiuelo de Lazaro de Echabarria Jde cuio Jmurio en ella Jgenerales de
los auidos Jtenidos Jreconocidos por los dhos supdtes Jcomunmente
reputados todo lo que Jes lo dicho en la dha anteyglesia de Vbide
por publica Jnotoria Jestoy respde

A la tercera Jpregunta dixo que Jes lo dicho que Jel dho Lazaro
3 Jde Echabarria es hijo legitimo del dho Matheo de Echabarria nacido Jen la
en la dha villa de Jlegana Jesto respde

5 A la quinta pregunta dixo que saue que la dha cassa de echabarria sita en la dha anteyglesia de Ybidea a sido y es solar de notorios nobles hijos dalgo de sangre ynfanzona con los apellido de tal y muy antigua y de las primeras pobladoras de la dha anteyglesia de cuyo principio y origen no ay memoria libre y esenta de todo pecho y tributo pecha y a sido tenida y comun mente reputada y los dueños y señores y des cendientes de la dha cassa an sido y son notorios nobles hijos dalgo de sangre vizcaynos originarios y ynfanzones auidos y tenidos y comun mente reputados por tales siendo admitidos y go zando los oficios honores y todo lo demas que toca y pertenece a los notorios hijos dalgo y assi lo a uisto este testigo de ssesenta y cinquenta años a esta parte de su memoria y lo oyo dezir a sus padres y a otros biejos y ancianos noticiosos y de entero credito en la dha ante yglesia que ellos lo mismo auian bisto en su tiempo y oydo desir a sus mayores de lo qual a auido y ay publica boz y fama y comun opini on sin cossa alguna en contrario y esto responde

6 A la sesta pregunta dixo que siendo assi que el dho Lazaro de echabarria es hijo legitimo del dho Matheo de echabarria saue y es muy cierto que por ssi y por los de su padre y aguelos y demas antepassados es nieto legitimo y descendiente de la dha cassa y solar de echabarria y notorio noble hijo dalgo de sangre originario deste señorio y ynfanzon como lo fueron los dhos sus passados siendo admitidos a todos los oficios honores de paz y guerra y goardandoseles todas las franquezas exenciones y preuilegios que a los demas hijos dalgo sin auer pechado ni contribuydo con ombres buenos pecheros y assi lo a bisto este testigo y en tal opinion y reputacion a estado y estan en todo el dho tiempo de su memoria y oyo lo mismo de los dhos sus mayores y ancianos sin cossa alguna

4

en contrario de ello a auido y ay publica boz y fama y comun opinion y esto responde

7 A la setima pregunta dixo que saue que el dho Lazaro de echabarria por la parte que le toca del dho Matheo de echabarria su padre y demas antepasados es y lo fueron ellos christianos biejos limpios de toda raça de judios y moros moriscos y herexes y de castigados por la santa yn quisicion y de otra mala y reprobada secta por tales auidos y tenidos y comun mente reputados en todo el dho tiempo de la memoria deste testigo y lo mismo oyo de los dhos sus mayores y ancianos sin cossa alguna en contrario de que a auido y ay publica boz y fama y comun opinion y esto responde

A la ultima pregunta dixo que lo que a dho es publico y notorio y es la berdad so cargo del dho juramento en ello se afirmo y ratifico y ser de hedad de setenta años poco mas o menos y aunque le toca alguna de las generales le conocio no dala... que dixo que no sauia no firmo = firmo y este testigo

Ottalora

Juan de orrantia

Ante mi
Domingo del Carral

8 Alonso diaz pascual vezino de la villa de ochandiano testigo presentado por el dho Lazaro de echabarria para su prouança so cargo del juramento que hizo siendo preguntado por el tenor del articulado y preguntas del para que fue presentado depusso lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoce al dho Lazaro de echabarria y conocio a dho de echabarria su aguelo y no a los demas que contiene la pre gunta y tiene noticia deste pleito y de la cassa y solar de echabarria

sita en la anteyglesia de sandi de Ubidea Y esto responde

8 [8] declaro ser de hedad de setenta y ocho años poco mas o menos Y que no es pariente de las partes litigantes ni le tocan las demas preguntas generales de la ley

2 [2] A la segunda pregunta dixo que este testigo es natural de esta Villa de ochandiano hijo legitimo de Juan dias pasqual vecino que fue della Y de catalina de Murueta natural que fue de la dicha anteyglesia de Ubidea que confina con esta dicha Villa Y dista della poco mas de media legua Y desmo desde unines con Marina de muruetta su aguela materna en la dicha anteyglesia Y bivio alli asta que tubo hedad de veinte y quatro años poco mas o menos Y despues aca assi por la cercania como por la parentela a tenido trato y comunicacion continua en la dicha anteyglesia Y noticia particular de las cosas della Y conocio muy bien al dicho Juan de echabarria chateo como tiene dicho estando bibido Y no alcanso a conocer a Marina de carra pero tiene muy particular noticia della Y que fueron Marido y muger legitimamente casados y velados como manda la santa yglesia romana Y dueños y señores propietarios de la dicha cassa solar de echabarria en la qual conocio este testigo al dicho Juan de echabarria teniendo su habitacion y morada en ella = Y que de su matrimonio havian tenido quatro hijos legitimos que el uno dellos fue Juan de echabarria el moço a quien dio la dicha cassa de echabarria cuyo nieto Domingo de echabarria es el dueño presente = Y otro hijo fue Andres de echabarria que murio en la Villa de elorrio = Y otro llamado Martin de echabarria que murio en el valle real de leniz = Y el otro llamado Matheo de echabarria que fue a recabiuza la Villa de Vergara y se caso en ella = Y que por tales sus hijos legitimos los criaron y ali mentaron Y fueron avidos y tenidos y comunmente reputados lo qual siempre a oydo este testigo por publico y notorio en la dicha ante yglesia = Y en particular tambien lo oyo de su madre del dicho

Martin de muruetta su aguelo = Y ademas dello se acuerda este testigo que agora quarenta años poco mas o menos biviendo en la dicha anteyglesia de Ubidea Domingo de echabarria dueño de la dicha cassa de echabarria hijo legitimo del dicho Juan de echabarria el Moço Y nieto del dicho Juan de echabarria el biejo = haviendo ydo a la ciudad de Vitoria bolvio de alla mas tarde de lo ordinario en un dia que el dicho y preguntado le este testigo porque causa se havia detenido le respondio el dicho Domingo que havia topado en la dicha ciudad con el dicho Matheo de echavarria su tio hermano de su padre que bivia en Vergara y que con el avia ydo a la Villa de sali nas a comunicar un negocio con el doctor Urriarte abogado Y que en esto se havia detenido Y esto responde

3 [3] A la tercera pregunta dixo que a oydo decir que el dicho lucas de echabarria litigante es hijo legitimo del dicho Matheo de echaba rria havido de legitimo matrimonio en la dicha Villa de Vergara Y le an reconocido y es pariente por tal en la dicha anteyglesia de Ubidea Y esto responde

5 [5] A la quinta pregunta dixo que sabe que la dicha cassa de echaba rria aunque es solar antiquissima avitacion y morada de notorios nobles hijos dalgo de sangre y del Infanzonado de Vizcaya ha sido tenida por exenta de pechos y tributos Y de las primeras pobladoras de la dicha anteyglesia de Ubidea y tan antigua que de su principio no ay memoria = Y los dueños y señores della y decendientes de la dicha cassa an sido y son notorios nobles hijos dalgo de sangre Y no lo reconocido Infanzones Vizcaynos originarios Y assi la cassa como ellos por tales avidos tenidos y comunmente reputados Y admitidos a todos los oficios honores de paz y guerra goardandoseles todas las franquezas exenciones

Privilegios que a los demas hijos dalgo notorios y este testigo a visto a ui
to y passar en mas de cinquenta años de su memoria a lo menos
en este tiempo que tiene noticia de las cosas de la dha anteyglesia y lo oyo
decir de los dhos sus padres y del dho Martin de muxueta su abuelo y de otros
biejos ancianos de entero credito y noticiosos de las cosas de la dha anteyglesia
que ellos en su tiempo lo mismo auian bisto y oydo de sus mayores de lo qual a auido
y ay publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario y esto responde ——

6 A la sexta pregunta dixo que save que el dho Lazaro de echabarria por medio del dho
Matheo de echabarria su padre abuelos y demas antepasados paternos por las razones
que estan dhas como lexitimo descendiente de la dha cassa y solar de echabarria
y notorio noble hijo dalgo de sangre y de solar conocido vizcayno originario y an
sido como lo fueron los dhos sus pasados y admitidos a todos los oficios y onores
y demas preeminencias de los notorios hijos dalgo sin auer pechado ni contribuydo
con los ombres buenos pecheros en este señorio no los ay menos la parte donde los
aya y en tal reputacion fama y opinion a estado y estan en todo el dho
tiempo de la memoria de este testigo y lo mismo oyo de los dhos sus mayores y an
cianos y dello a auido y ay publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contra
rio y esto responde ——

7 A la setima pregunta dixo que save que el dho Lazaro de echabarria y sus padres y el
dho su padre aguelos y antepasados y cada uno de ellos lo fueron christianos biejos
limpios de toda raça de judios moros y herexes ni castigados por la santa In
quisicion ni de otra mala y reprobada secta por tales auidos y tenidos y comunmente
reputados y assi lo a visto este testigo en todo el dho su tiempo y lo mismo oyo
de los dhos sus mayores y ancianos sin cosa en contrario de que a auido y ay
publica voz y fama y comun opinion y esto responde ——

A la ultima pregunta dixo que lo que a dicho es la verdad so cargo del dho juramento
en que se afirmo y ratifico y que es de hedad que no sabia [illegible] =Entreringl.: [illegible]

Juan de Scoicina

Ante mi
[illegible] del Campo

Martin Alonso Pasqual vezino de la villa de ochandiano testigo presentado por
el dho Lazaro de echabarria para su probanca so cargo del juramento que tiene
echo siendo preguntado por el tenor [illegible] en aquellas preguntas para que fue
presentado depuso lo siguiente ——

1 A la primera pregunta dixo que conoce al dho Lazaro de echabarria y conocio
a Juan de echabarria su aguelo y tiene noticia de este pleito y del solar de echa
barria sita en la anteyglesia de Ubidea de este señorio de Vizcaya y no conocio
a los demas contenidos en la pregunta aunque de algunos de ellos
tiene particular noticia como lo dira en su lugar y esto responde ——
De las generales dixo ser de hedad de sesenta y un años poco mas o menos y que no es pariente
de las partes que litigan ni le tocan las demas preguntas generales de la ley ——

2 A la segunda pregunta dixo que este testigo por parte de la dha su madre
Muxueta su madre es natural originario de la dha anteyglesia de Ubidea
que dista poco mas de media legua de esta villa de ochandiano y por esta razon
desde su niñez casi de ordinario a asistido en la dha anteyglesia asta los
veinte años poco mas o menos de su hedad en casa de Martin de muxue
ta su aguelo materno y despues aca a continuado el trato y comunicacion
en la dha anteyglesia y tiene muy particular noticia de las cosas de ella
y conocio muy bien al dho Juan de echabarria el biejo dueño que auia sido
de la dha cassa y solar de echabarria y no alcanço a conocer a Marina de [illegible]
pero tiene noticia entera y tiene [illegible] por publico y notorio que los suso
dhos fueron marido y muger legitimamente cassados y velados segun
orden de la santa Madre yglesia romana y dueños de la dha cassa vecinos
de la dha anteyglesia y que de su matrimonio tubieron por sus hijos legitimos
a Juan de echabarria a quien le dieron la dha cassa que se caso
Domingo de echabarria [illegible] del dho [illegible] — [illegible] de
echabarria que auia muerto en la villa de [illegible] y Martin de echa
barria que murio en el Valle real de Leniz — y a Matheo de

echa barria que hauia dho auido a Xptilla de Vezgara Jaime casado
en ella Jque fueron la fundaron como actuales Xpitos legitimos y
fueron auidos y tenidos Comunmente reputados = Jo qual aberma de la dha
publica voz y fama Jo que juro en forma y lo firmo por qual dho padre
y dho Juez mando hacer Jdho Dor Martin de Murua en dha villa de Motrico en dho
respondo

A la tercera Pregunta dijo que ay de decir que el dho Lucas de echa barria
que litiga es hijo legitimo de dho Matheo de echabarria habido de
legitimo matrimonio con dha Xptilla de Vezgara Jpor tal lo ha sido reputado
y tenido en dha anteyglesia de Motrico Jo respondio

A la quarta Pregunta dijo que save que dha casa de echabarria
sita en dha anteyglesia de Motrico auido siempre los mayorazgos
de dho noble hijodalgo de sangre de los primeros pobladores de dha
anteyglesia Jgualmente sabe dho casa de echabarria ser y estar
gozando de sesenta dhos de exencion de pecho y tributos
y tan antigua que de principio de ella memoria de hombres a sido tenida dho
comunmente reputada Jde los dueños y Señores de dho barrio y
anexos Jun de los Escuderos hijosdalgo de sangre de la merindad de
Durango Jglesias Jauidos tenidos y comunmente reputados Jpor tales admitidos
en los actos de hijosdalgo Jgozando todas las honras gracias y preheminencias
que los demas hijosdalgo de dha merindad de Durango y Jgualmente
en dha anteyglesia de Motrico Jcomo tales hijosdalgo de sangre
de cuia calidad y nobleza a sido y es dho Lucas de echabarria
Jde dhos sus padres y abuelos y demas sus antepasados
de tiempo inmemorial a esta parte Jo respondio

A la quinta Pregunta dijo que save que dho Lucas de echabarria
sita en dha anteyglesia de Motrico a sido y es uno de los
mayores nobles hijosdalgo de sangre de las primeras poblaciones de dha
anteyglesia Jgualmente sabe dho casa de echabarria ser y estar
gozando de sesenta dhos de exencion de pecho y tributos
y tan antigua que de principio de ella memoria de hombres a sido tenida dho
comunmente reputada Jde los dueños y Señores de dho barrio y
anexos Jun de los Escuderos hijosdalgo de sangre de la merindad de
Durango Jglesias Jauidos tenidos y comunmente reputados Jpor tales admitidos
en los actos de hijosdalgo Jgozando todas las honras gracias y preheminencias
que los demas hijosdalgo de dha merindad de Durango y Jgualmente
en dha anteyglesia de Motrico Jcomo tales hijosdalgo de sangre
de cuia calidad y nobleza a sido y es dho Lucas de echabarria
Jde dhos sus padres y abuelos y demas sus antepasados
de tiempo inmemorial a esta parte Jo respondio

A la sexta Pregunta dijo que save que dho Lucas de echabarria
sita en dha anteyglesia de Motrico a sido y es uno de los
mayores nobles hijosdalgo de sangre de las primeras poblaciones de dha
anteyglesia Jgualmente sabe dho casa de echabarria ser y estar
gozando de sesenta dhos de exencion de pecho y tributos
y tan antigua que de principio de ella memoria de hombres a sido tenida dho
comunmente reputada Jde los dueños y Señores de dho barrio y
anexos Jun de los Escuderos hijosdalgo de sangre de la merindad de
Durango Jglesias Jauidos tenidos y comunmente reputados Jpor tales admitidos
en los actos de hijosdalgo Jgozando todas las honras gracias y preheminencias
que los demas hijosdalgo de dha merindad de Durango y Jgualmente
en dha anteyglesia de Motrico Jcomo tales hijosdalgo de sangre
de cuia calidad y nobleza a sido y es dho Lucas de echabarria
Jde dhos sus padres y abuelos y demas sus antepasados
de tiempo inmemorial a esta parte Jo respondio

A la septima Pregunta dijo que save que dho Lucas de echa
barria Jsu padre Jabuelos Jdemas antepasados
Jos tuvo en ellos christianos viejos limpios de toda raza de Jnfecta
y mala raza de Jmoros Judios y de Jos castigados por la santa Jnquisicion Jde otra manera
y reputados por tales auidos y tenidos Jcomunmente reputados
en todo el tiempo de la memoria en contrario de que auido Jay dubda
ni Jos hasta ahora vino a noticia en contrario de que auido Jay dubda
ni voz Jfama Jcomun opinion Jo respondio

A la ultima Pregunta dijo que lo que dho es fue y pasa dho Lucas de echa
barria Jsu padre Jabuelos Jdemas antepasados en todo el
juramento de la Pregunta Jo respondio

no firmo =

Ante mi

Jn Jaun de Garaisa

Ber.

Jn Jaun de Garaisa escribano de Xptilla de echabarria testigo presentado por el dho
Lucas de echabarria para su probanza en virtud del juramento que tiene hecho en
Preguntado por las siguientes de la articulado por que fue presentado por lo siguiente

2

Jdel dho Lucas de echabarria Jdemas antepasados como legitimos
andiente de dha casa de echabarria Jnoble hijodalgo de sangre
fijadalgo ordinario Jgozando como gozaron los dhos sus antepasados
dos sientes admitidos a todos Jguales tiempos a los actos honrosos Jdemas
ministerios Jcargos Jguerra como los demas hijosdalgo Jgozando todas
las honras Jpreheminencias que de tal hijodalgo Jde tiempo inmemorial
a esta parte Jo respondio

A la septima Pregunta dijo que save Jasimismo que el dho Lucas de echa
barria Jsu padre Jabuelos Jdemas antepasados
Jos tuvo en ellos christianos viejos limpios de toda raza de Jnfecta
y mala raza de Jmoros Judios y de Jos castigados por la santa Jnquisicion Jde otra manera
y reputados por tales auidos y tenidos Jcomunmente reputados
en todo el tiempo de la memoria en contrario de que auido Jay dubda
ni Jos hasta ahora vino a noticia en contrario de que auido Jay dubda
ni voz Jfama Jcomun opinion Jo respondio

A la octava Pregunta dijo que lo que dho es fue y pasa dho Lucas de echa
barria Jsu padre Jabuelos Jdemas antepasados en todo el
juramento de la Pregunta Jo respondio

no firmo =

Ante mi

Jn Jaun de Garaisa

Ber.

A la primera pregunta dixo que conoce a Don Lazaro de Echabarria y no conoce conoció a Madalena Enteniz Con la Razon que da a que tiene noticia de a ygual de los Tran cien Latinos de el Pueblo y de Lazaras a los de Echabarria vista En la anteyglesia de Nabida de Avenido de Viz caya Asi lo Responde

2 Declaro ser de edad de Cinquenta Años poco mas o menos y que no es parziente ni ninguna de las partes que Litigan ni tocan las demas preguntas generales de la ley

A la Segunda Pregunta dixo que aunque el Testigo Con la cercania y comunicacion y trato que a avido Las Entre Casa de la Villa de Orozco Bardiano y la anteyglesia de Nabida Y Los Vecinos de ambos Lugares tiene mucha noticia de las cosas de la dicha anteyglesia Nosca cacida a Don Lazaro de Echabarria y Marina de Lazarra Viuda y Juez tiene mucha noticia de Los Dichos Juan casados y Velados Legitimamente Vecinos de la dicha anteyglesia Que Son Señores propietarios de la dicha casa y Lar de Echabarria y que de Antiguo a esta parte Conocido Contestado y sabido Lo mismo a Matheo de Echabarria y Urquizu casado Legitimamente con Doña Maria Matheo Secauria ausentado Consumado de Viz caya a la Villa de Vergara donde cassado todo lo qual sabe de este testigo Porque Vecino Notorio En la dicha anteyglesia adonde reside a cudio Muy Ordinario = Y que cuenta Con partida Las Muy bien y derecho Alle y lo dexo a Su parte y de Aquella Villa de Vergara que Fue de la dicha Villa de Orozco Bardiano que de ordinario Solia acudir a la dicha anteyglesia de Nabida Donde tenia Correspondencia y trato que En una ocasion que avia Ido a la dicha anteyglesia Secauria allado oyente Con la muerte de Don Lazaro de Echabarria Clerigo hijo Legitimo de los dichos Juan de Echabarria Nabido y Maria de Lazarra Lumay y Aguirre Secauria dado la dicha casa de Echabarria y que hubo Mucho sentimiento de la dicha muerte En la dicha anteyglesia Concurrencia de Gente Lastimada Gente mandada y que Secauria dado Muchos pesames a Matheo de Echabarria el hijo que avia sobre bivido a Don Lazaro y que Secauria hallado Don Matheo de este testigo que de edad de Veinte Años poco mas o menos Lo Secauria queda do

Vno que Besa e Hijo Matheo de Echabarria que bivia En la dicha Villa de Vergara y Madalena Secauria Muerto Viuda muy Lastimado Lo qual Cuento de este testigo Hijo Legitimo tratando de las cosas de la dicha anteyglesia Vegnan Casado avia ido a Hijo Dalgo de Echabarria Nabido Y lo responde

A la Tercera Pregunta dixo que cree y debe creer que Don Lazaro de Echabarria Legitimo de Don Matheo de Echabarria avido de Legitimo Matrimonio En la dicha Villa de Vergara y que como tal avido y tenido por los de Vistas que tiene En la dicha anteyglesia de Nabida a Visto y responde

A la quinta pregunta dixo que sabe que la casa de Echabarria avido Y es Solar avido y Conocida antiquisima de Notorios Nobles Hijos dalgo de sangre Infanzona de las primeras pobladoras de la dicha anteyglesia de Nabida Tan antigua que en memoria de Gentes de Nuestra memoria Nombre y cuenta de todo pecho Tributo pecho y comunmente reputada de Los dueños de dichas casas avido Don Notorios Nobles Hijos dalgo de sangre y Solar conocido Vizcaynos originarios Infanzones pecheros avidos y dos Ydalgos y comunmente reputados siendo demas de todos los Dichos de Paz y guerra y gozando de todas las exenciones y Juridicciones que a los demas Notorios Hijosdalgo Asi se a visto a oydo Testigo ser y pasar en tal Opinion fama y reputacion a oydo Decir a Don Lazaro de la casa y sus due ños y Sucesores En mas de quarenta años a esta parte y a oydo a Matheo de Echabarria y Aguirre padre y a otros viejos Ancianos En la dicha anteyglesia de Nabida que todos Como muy antiguos Hijos dalgo de sangre y de Solar conocido y que Sus Mayores Notorios en contrario a Oydo y que Debbra Hoy Fama y comun opinion Asi lo responde

A la Sexta Pregunta dixo que para las cosas Dichas arriba que pues das Sangre que Don Lazaro de Echabarria por medio de Don Matheo de Echabarria de quien Oyo decir a los Dichos antiguos y viejos

Legitimo y descendiente de la dha cassa y solar de echabarria y notorio noble hijodalgo de sangre de solar conocido y ynfanzon vizcayno originario como lo fueron los dhos sus antepasados siendo admitidos a todos los officios y onores de paz y guerra y guardandoseles todas las libertades que a los demas hijosdalgo y en tal opinion y reputacion a estado y estan en todo el dho tiempo de la memoria de este testigo y lo oyo decir lo mismo de el dho su padre y otros viejos y ancianos sin cossa en contrario de que aya avido voz publica ni fama y comun opinion y esto responde

7 — A la septima pregunta dixo que save que el dho Lazaro de echabarria por medio de el dho su padre y de los demas antepasados es christiano viejo limpio de toda raça de judios moros y hereges y relaxados por la santa ynquisicion y de otra mala y reprovada secta como lo fueron los dhos sus antepasados y en tal opinion y reputacion a sido y es tenido en todo el dho tiempo de la memoria de este testigo y lo mismo oyo decir de los dhos sus padre y mayores sin cossa en contrario de que aya avido voz publica ni fama y comun opinion y esto responde

A la ultima pregunta dixo que lo que a dho es la verdad so cargo de el dho juramento en ello se afirmo y ratifico y aunque dixo que no sabia no firmo =

Juan de Goetirz

[Firma] Calleja ... de ...

Bernabe de Agordobil vezino de Castilla de Villareal de Lapuos y de Alaba testigo presentado por el dho Lazaro de echabarria para su provanca so cargo del juramento que tiene echo siendo preguntado por el articulado y preguntas de su parte fue presentado depusso lo siguiente

1 — A la primera pregunta dixo que conoce al dho Lazaro de echabarria y conocio a Matheo de echabarria su padre y a Juº de echabarria su aguelo y no conoce ni conocio a los demas contenidos en la pregunta y tiene noticia de este pleito y de la cassa y solar de echabarria sita en la anteyglesia de Ubidea de este señorio de Vizcaya y esto responde

G — De las generales de hedad de sesenta y ocho años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes litigantes ni le tocan las demas preguntas generales de la ley

2 — A la segunda pregunta dixo que este testigo es hijo legitimo de Juº de Agordobil y de Maria de Aldazaran su muger difuntos vezinos que fueron de la de Castilla de ~~Villa Real de Alaba~~ Ochandiano y la dha su madre fue natural de la dha anteyglesia de Ubidea donde este testigo se crio y asistio lo mas del tiempo en su mocedad en cassa de su aguelo la materna y en otras y despues aca a continuado la correspondencia y comunicacion con los dhos y demas vezinos de la dha anteyglesia acudiendo muy de ordinario a ella por la dha caussa y por la cercania de los lugares porque como es notorio esta Villa de Ochandiano y la dha anteyglesia de Ubidea son los ultimos lugares de este señorio de Vizcaya a la parte de alaba y confinan con la de Castilla de Villa real y no ay mas de una legoa de distancia a ella = y conocio muy bien al dho Juº de echabarria el viejo y no alcanço a conocer a Marina de Cassa su muger pero tiene muy particular noticia de ella y es publico y notorio y lo decia que fueron cassados y velados legitimamente como manda la santa madre yglesia romana y que de su matrimonio tubieron quatro hijos legitimos que fueron Juº de echabarria y Andres y Martin y Matheo de echabarria y otras tales los criaron y alimentaron y save este testigo fue el dho Juº de echabarria el viejo dueño y señor propietario de la dha cassa y solar de echabarria y le sucedio a el dho Juº de echabarria su hijo al tiempo que se casso = y en la dha cassa vivio y conoce este testigo con el dho Juº de

echabarria el Amo a los dhos Andres y Martin y Matheo de echa
barria sus hermanos siendo moços aunque por ser entonces este testigo
moço de poca hedad no comunico con ellos pero saue que se han tratado y tenido
auidos y tenidos por hermanos legitimos y tiene noticia por aver oydo por publico
y notorio en la dha anteyglesia que el dho Andres de echabarria murio
en la villa de durango y el dho Martin de echabarria en el valle real de leniz
y que el dho Matheo de echabarria se fue a bibir a la villa de Vergara y se caso
en ella = y saue que el dho Ju° de echabarria el Amo dueño de la casa
murio antes que el dho Ju° de echabarria su padre y despues
bino a suceder en la dha casa Domingo de echabarria hijo legitimo del
dho Ju° de echabarria el Amo y al presente es dueño della Domingo de echa
barria su nieto = Martin de echabarria cantero que bibe en la dha ante
yglesia es tanbien hijo legitimo del dho Ju° de echabarria el Amo
y esto responde

3 A la tercera pregunta dixo que a oydo decir que el dho Lazaro de echabarria
es hijo legitimo del dho Matheo de echabarria el que se caso en la dha
villa de Vergara y que como a tal le an conocido sus parientes en la dha ante
yglesia de Ybidea y esto responde

5 A la quinta pregunta dixo que saue que la dha casa de echabarria a sido y es
solar muy antiguo abitacion y morada de notorios nobles hijosdalgo de san
gre libre y exsenta de todo genero de pechos tributos y tan antigua que de su prin
cipio no ay memoria de los primeros pobladores de la dha anteyglesia de Ybidea
y del Ynfanzonado de este señorio de Vizcaya por tal a sido y tenida y comunmente
reputada y sus dueños señores hijos y descendientes de la dha casa an sido y son
notorios nobles hijosdalgo de sangre de solar conocido y admitidos a todos los
oficios honores de paz y guerra guardandoseles todo lo que toca y perteneze
a los notorios hijosdalgo y en tal opinion y reputacion an estado y estan
y la dha casa por mas de cinquenta y dos años de la memoria de este
testigo y lo oyo decir de los dhos sus padres y abuelos y ancianos

noticiosos y de todo credito de la dha anteyglesia que ellos bieron lo mismo
en su tiempo y lo oyeron de sus mayores y mas ancianos sin cossa alguna en
contrario de lo qual a auido voz publica y fama y comun opinion
y esto responde

6 A la sexta pregunta dixo que saue por las razones arriba expresadas que el
dho Lazaro de echabarria por medio del dho Matheo de echabarria su padre
y de sus aguelos y demas antepasados a sido y es nieto legitimo y descendiente
de la dha casa solar de echabarria y noble hijodalgo de sangre de solar cono
cido de Vizcaya originario y ynfanzon como lo fueron todos sus ante
pasados siendo admitidos a todos los oficios honores de paz y guerra y goçando
de todas las franquezas y preeminencias que goçan los demas notorios hijosdalgo
[illegible] y en tal opinion y reputacion an estado y estan en todo el dho tiempo
de la memoria de este testigo y oyo lo mismo a los dhos sus mayores y ancianos
sin cossa alguna en contrario de lo que a auido voz publica y fama y comun
opinion y esto responde

7 A la septima pregunta dixo que asimismo saue que el dho Lazaro de echa
barria por medio de los dhos sus padres aguelos y demas antepasados y los fueron
ellos christianos biejos limpios de toda raça de judios moros herejes ni casti
gados por la santa Ynquisicion ni de otra mala secta reprobada por tales
auidos y tenidos y comunmente reputados en todo el dho tiempo de la
memoria de este testigo y lo mismo oyo de los dhos sus mayores y ancianos
sin cossa en contrario y dello a auido voz publica y fama y comun
opinion y esto responde

A la ultima pregunta dixo que lo que a dicho es la verdad so cargo del
dho juramento en ello se afirmo y ratifico y porque dixo que no sauia
firmo = entre renglones ochandiano = testado Villa Real de alaba =

Juan [illegible] Ante mi [illegible] de Lazarraga

Ju[an] de çarra vezino de la anteyglesia de Abidea dueño de la casa de Larre
casa sita en la dha anteyglesia testigo presentado por el dho Laçaro de
echabarria para su provança so cargo del juramento que hiço siendo
preguntado por el articulado y preguntas del pedimiento presentado dixo lo
siguiente

1 – A la primera pregunta dixo que conoce al dho Laçaro de echabarria y conoçio
a Ju[an] de echabarria su aguelo y tiene noticia de [illegible] de la casa solar
de echabarria sita en la dha anteyglesia de Abidea y no conoçio
a los demas contenidos en la pregunta aunque tiene noticia de algunos
dellos como en su lugar lo dira y esto responde

Declaro ser de hedad de sesenta años poco mas o menos y que es pariente
del dho Laçaro de echabarria en tercero grado de consanguinidad porque
Marina de çarra muger que fue de Ju[an] de echabarria abuelo aguelo del dho
Laçaro fue hija legitima de la dha casa de çarra y hermana de J[uan] de çarra
aguelo deste testigo pero que por esto ni por otra causa no dira sino la verdad y no le
tocan las demas preguntas generales de la ley

2 – A la segunda pregunta dixo que como lleva dho conoçio muy bien a Ju[an]
de echabarria abuelo y no alcanço a conoçer a la dha Marina de çarra
su muger pero tiene muy particular noticia della por ser como era hermana
legitima del aguelo deste testigo como dicho y murio antes que este testigo
tubiese uso de raçon = y es esto publico y notorio y lo a oido este testigo
como a pariente tan cercano y de a un [illegible] de sus padres y otras personas
ancianas que los susodichos fueron casados y velados legitimamente
como manda la santa yglesia Romana y que de su matrimonio tubieron
criaron y alimentaron quatro hijos legitimos que el uno dellos fue
Ju[an] de echabarria el moço a quien se dio su padre la dha casa de echa
barria en casamiento con Maria Iñiguez de Elguiçabal este testigo
le conoçio y murio siendo fiel de la dha anteyglesia de Abidea

y otro quedo a los vecinos de las principales nobles hidalgos y le
sobrebibio el dho Ju[an] de echabarria su padre y despues subcedio en la
dha casa Domingo de echabarria su hijo legitimo del dho Ju[an] de echa
barria el moço y oy posee la dha casa Domingo de echabarria su nieto =
y Martin de echabarria que bive en la dha anteyglesia de Abidea estan
[illegible] hijo legitimo del dho Ju[an] de echabarria el moço y dueño de la
casa solar de [illegible] que tanvien fue del dho Ju[an] de echabarria
[illegible] = y otro hijo [illegible] de la dha Marina de çarra fue Andres de
echabarria que murio en Durango = y otro hijo dellos que [illegible] de echaba
rria que murio en el [illegible] = y otro hijo que tubieron [illegible]
legitimo fue Matheo de echabarria que se fue a vivir a la villa de Vergara
y se caso en ella = y este testigo no conoçio a estos tres hermanos Andres y
Martin y Matheo de echabarria porque salieron en su mocedad de la
dha anteyglesia antes que los pudiese alcançar este testigo = y oyo decir
diversas vezes este testigo a Thomas de çarra su padre que diversas vezes salio
y a la ciudad de Vitoria a sus negocios que havia ydo a la [illegible]
al dho Matheo de echabarria su primo hermano que bivia en la dha
villa de Vergara y le acariciado de ser [illegible] parientes que tenia en la dha
anteyglesia de Abidea y aviendole dho este testigo al dho su padre por donde
hera el dho Matheo su primo y pariente tan cercano le respondio que
hera hijo de los dhos Ju[an] de echabarria abuelo y Marina de çarra su
muger y hermano de Ju[an] de echabarria el moço y esto responde

3 – A la tercera pregunta dixo que a oydo decir que el dho Laçaro de echa
barria es hijo legitimo del dho Matheo de echabarria avido de legiti
mo matrimonio en la dha villa de Vergara y esto responde

6 – A la sesta pregunta dixo que por las raçones arriba dhas sabe y es cierto
que el dho Laçaro de echabarria por medio del dho Matheo de echabarria
desciende de los dhos sus aguelos y demas antepasados en grado legitimo

y descendiente de la dha casa solariega sita en la dha anteyglesia del Valle Notorio noble hijo dalgo de sangre de solar conocido vizcayno originario y infanzon como lo fueron todos sus pasados ello es muy publico notorio y este testigo criado en el barrio [illegible] parte [illegible]

a la ultima pregunta dixo que lo que a dho es la verdad so cargo del dho Juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo =

a Juan de Ocerin

Juan de Carrera

Ante mi Ber.do de Carrera

Yo el dho Bernardo de Carrera ss.no de su Magd. perpetuo del numero de la dha Villa de Ochandiano y su ayuntamiento fuy pres.te a esta probanca y demas autos en uno con el señor Alcalde y dho Juan Ocerin dio reg. m.te y lo signe

En testim.o de verdad

Ber.do de Carrera

[illegible]

En la villa de Vergara a ocho dias del mes de noviembre de mill setecientos y cinquenta años a pedimento de Lazaro de Echavarria Yo el ss.no cite a Fran.co Perez de Arizti sindico procurador general del concejo de los cavalleros hijos dalgo de esta villa en su persona para que se hallase mañana dia miercoles nueve deste mes a las diez oras de la mañana se allase presente en las casas de concejo de la dha villa y de alli en las demas partes necesarias durante el termino de la prueva a ver jurar y conocer los testigos que presentare el dho Lazaro de Echavarria

fueren presentados en continuacion de su provanca que seran examinados con asistencia del S.r Alcalde ante mi el ss.no = y dixo el dho sindico que lo oya de que doy fee =

Juan de Olaniaga

Presentad.n de t.s

En las casas del concejo de la villa de Vergara dia miercoles nueve del mes de noviembre de mill setecientos y cinquenta años dadas las diez oras de la mañana ante el S.r Don Antonio de Sauregui Salacar Alcalde ordinario de esta villa y su jurisdicion y por testimonio de mi el escrivano = Lazaro de Echavarria en continuacion de su provanca para mas aberiguacion de lo contenido en su articulado en el pleito de vecindad que trata con el concejo de los cavalleros hijos dalgo de esta dha villa y su sindico procurador general = presento por testigos a D.n Martin Domingo de Azcuenaz Martin de Altuna Domingo de Altuna y Andres de Saurregui vezinos de la dha villa de los quales y de cada uno dellos el S.r Alcalde recivio Juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz de la vara real y prometieron de decir la verdad en lo que supieren y fueren preguntados y lo hicieren assi dichos testigos les ayude Dios no les demande y en fe dello lo firmo con el dho S.r Alcalde = Emendado = nueve =

Ant.o de Saurregui

Antemi
Juan de Olaniaga

Provanca En Vergara

P° de [illegible] vecino de la villa de Vergara testigo presentado por Lazaro de Echavarria en continuacion de su provanca en el pleito de vecindad que trata con el concejo de los cavalleros hijosdalgo desta villa y su sindico procurador general so cargo del juramento que hizo siendo preguntado por el articulado y preguntas del para que fue presentado depuso lo siguiente —

1 — A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes y tiene noticia deste pleito y conocio muy a Matheo de Echavarria y cathalina de Aldaeta su muger padres legitimos del articulante y tanbien conocio a Juan Perez de Aldaeta su aguelo materno y no se acuerda aver conocido a Maria Lopes de Arizpe muger del dicho Juan Perez aunque tiene noticia della y tanbien la tiene de la cassa solar de Aldaeta sita en jurisdicion desta villa de donde fueron vecinos todos los nombrados arriba y esto responde —

R^s — Declaro ser de hedad de ochenta y seis años poco mas o menos y que no es pariente de las dichas partes que litigan ni le tocan las demas preguntas generales de la ley —

3 — A la tercera pregunta dixo que sabe que los dichos Matheo de Echavarria y catalina de Aldaeta fueron marido y muger legitimos cassados y velados a ley y bendicion de la santa Madre Yglesia de Roma y de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo al dicho Lazaro de Echavarria y le criaron y alimentaron y por tal a sido y es avido y tenido y comun mente reputado — y tiene noticia este testigo por aver oydo por publico y notorio que el dicho Matheo de echavarria padre del articulante fue natural del señorio de Vizcaya y que caso en esta villa primero con una hija de la cassa solar de Berecesbar de medio y aviendo enbiudado torno a cassar con la dicha cathalina de Aldaeta madre del dicho Lazaro que fue natural y orixinaria desta villa y esto responde —

4 — A la quarta pregunta dixo que tiene noticia por aver oydo por publico y notorio que los dichos Juan Perez de Aldaeta y Maria Lopez de Arizpe fueron marido y muger legitima mente cassados y velados y de su matrimonio tubieron por su hija legitima a la dicha cathalina de Aldaeta y por tal fue avida y tenida y comun mente reputada y save que el dicho Juan Perez su padre la trato siempre como a tal y su hija legitima como es notorio en esta villa y esto responde —

5 — A la quinta pregunta dixo que save que la dicha cassa de Aldaeta suso a sido de solar antiquisima de notorios nobles hijosdalgo de sangre avita cion y morada della con voz y apellido de tal de las primeras pobladoras desta villa de Vergara y tan antigua que de su principio no ay memoria libre y exenta de todo pecho y tributo por tal avida y tenida y comun mente reputada y los dueños y señores y decendientes della an sido y son nottorios nobles hijosdalgo de sangre de solar conocido y admitidos como tales a los oficios y onores de paz y guerra en esta dicha villa guardandoseles todas las preminencias y esenciones que a los demas hijosdalgo todo lo qual este testigo a visto ser y pasar en mas de sesenta años de su memoria y lo oyo decir a sus mayores y ancianos que ellos lo mismo bieron y oyeron en su tiempo de lo qual a avido y ay publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario y esto responde —

6 — A la sexta pregunta dixo que save que el dicho Lazaro de echavarria por la parte materna es decendiente legitimo de la dicha cassa y solar de Aldaeta y nieto della porque el dicho Juan Perez de Aldaeta su aguelo fue dueño y señor propietario de la dicha cassa y decendiente della y por ssi y todos sus pasados por esta parte es notorio noble hijodalgo de sangre y solar conocido y en lo demas dice lo mismo que tiene dicho en la pregunta antecedente y esto responde —

7 — A la septima pregunta dixo que save que el dicho Lazaro de echavarria por la dicha su madre y demas antepasados por parte della es y ellos lo fueron cristianos biejos limpios de toda raza de judios

[illegible] Lenocas de los testigos que por parte del dicho Lazaro de echavarria

moza y morisca herejes y de castigados por la santta ynquisicion y de otra mala y reprouada setta por tales auidos y tenidos y comun mente reputados en todo el dho tiempo de la memoria deste testigo y lo mismo oyo decir de los dhos sus mayores y ancianos sin cosa alguna en contrario de que a auido y ay publica voz y fama y comun opinion y esto responde

a La vltima pregunta dixo que lo que a dho es la verdad so cargo del dho juramento en ello se afirmo y ratifico y lo firmo = testado = por = entre = y saue que

Pedro Ycearra

Antt.o de Jaurigui

Ante mi
Joan de Olaniz

A - Domingo de Yguiarbar V.o de la dha villa de Vergara testigo presentado por el dho Lacaro de Echeuarria el qual ... so cargo del juramento que tiene echo siendo preguntado por el thenor de las preguntas para que fue presentado dixo lo siguiente

4 a La primera pregunta dixo que conoce a las partes que litigan y conocio muy bien a Matheo de Chauarria y Catalina de Aldaetta su muger padres legitimos del dho Lacaro de Echauarria y asi mesmo conocio a Ju.o Perez de Aldaetta su aguelo materno y no conocio a Maria Lopez de Arripe muger del dho Ju.o Perez y aguela del dho Lacaro aunque tiene mucha notticia della y tanuien la tiene deste pleito y de la cassa solar de Aldaetta suso dha en jurisdicion desta villa y esto responde

a Declaro ser de hedad de setenta y tres años poco mas o menos y que no es pariente de las dhas partes litigantes ni le tocan las demas

preguntas generales de la ley

2 a La tercera pregunta dixo que saue que los dhos Matheo de Chauarria y Catalina de Aldaetta fueron marido y muger legitima mente casados y velados como manda la santta yglesia Romana y de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo al dho Lacaro de Echauarria y le criaron y alimentaron y por tal es auido y tenido y comun mente reputado por tal = y tiene notticia deste testigo por auer oydo por publico y notorio que el dho Matheo fue natural del señorio de Vizcaya y saue que primero estubo casado en esta villa con una hija de la casa solar de Yrecoybar de medio y por muerte della caso en segundas nupcias con la dha Catthalina de Aldaeta madre del dho Lacaro y esto responde

4 a La quartta pregunta dixo que por publico y nottorio a oydo decir y tiene entera notticia que los dhos Ju.o Perez de Aldaetta y Maria Lopez de Arripe fueron marido y muger legitimos casados y velados a ley y vendicion de la sancta madre yglesia y que de su mattrimonio tubieron por su hija legittima a la dha Catalina de Aldaetta madre del articulante y la criaron y alimentaron y saue que el dho su padre la trato siempre como a tal y en esta opinion y reputtacion fue auida y tenida como es nottorio en esta villa y esto responde

5 a La quintta preguntta dixo que saue que la dha cassa de Aldaetta suso a sido y es solar auitacion y morada antiquisima de notorios no bles hijosdalgo de sangre con voz y apellido de tal y de las primeras po bladoras desta villa y tan antigua que no ay memoria de su princi pio libre y esentta de todo censo y pechos y tributtos y los dueños y señores y decendientes de la dha casa an sido y son notorios no bles hijosdalgo de sangre y solar conocido y como tales admitidos a todos los oficios y onores de paz y guerra goardandoseles a cada uno en su tiempo todas las exempciones y libertades y lo demas que se acostumbra a los notorios hijosdalgo = y en tal

opinion y reputacion a auido y estan la dha casa sus dueños y
decendientes y asi lo a visto este testigo en mas de cinquenta años
de su memoria y oyo decir de sus mayores y ancianos que ellos lo mismo
auian visto en su tiempo y oydo de otros mas ancianos sin cossa
alguna en contrario de lo qual a auido y ay publica voz y fama
y comun opinion y esto responde

6 A la sexta pregunta dixo que save que el dho lazaro de eche
uarria es decendiente legitimo de la dha cassa solar de al
daeta y nieto della por linea de la dha su madre porque el
dho Joan perez de aldaeta su aguelo fue dueño y señor
propietario de la dha cassa y decendiente della y por esta
linea es el dho lazaro y todos sus pasados notorios
noble hijos dalgo de sangre y solar conozido y en lo demas
dixe lo que en la pregunta antecedente tiene dho y esto
responde

7 A la septima pregunta dixo que save que el dho lazaro de
echeuarria por linea de la dha su madre por ella
y demas sus antepasados es christianos viejos limpios
de toda raza de judios moros y moriscos y de castiga
dos por la santa Ynquisicion y de otra mala y repro
uada secta como lo fueron los dhos sus antepasados
maternos y por tales fueron y son auidos y tenidos y
comunmente reputados en todo el dho tiempo de la
memoria deste testigo y lo mismo oyo a los dhos sus mayores
y ancianos sin cossa alguna en contrario y dello a auido
voz publica y fama y comun opinion

A la ultima pregunta dixo que lo que a dho es la verdad
so cargo del dho juramento en ello se afirmo y ratifico
y lo firmo=

Lorenço de Yguruiba

Jose de Jauregui

Antonio
Joan de Olaniaga

prueua de hidalguia tenor de los testigos que presento el dho Lazaro de echeuarria

Ttº Martin de Altuna vecino de la villa de Vergara testigo
presentado por el dho lazaro de echeuarria para lo del
juramento que tiene echo siendo preguntado por el
tenor de las preguntas para que fue presentado dixo
lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes
y tiene noticia deste pleito y conocio muy bien a Matheo de echa
uarria y catalina de aldaeta su muger padres legitimos del dho
Lazaro de echauarria y a Juan perez de aldaeta aguelo materno suyo y
no conocio a Maria lopez de Arizpe muger del dho Juan perez pero
tiene della mucha noticia y tambien de la cassa solar de aldaeta
suso sita en la jurisdicion desta villa y esto responde

2 Declaro ser de hedad de sesenta y ocho años poco mas o menos y que
no es pariente de las partes que litigan ni le tocan las demas preguntas
generales de la ley

3 A la tercera pregunta dixo que saue que los dhos Matheo de echa
uarria y catalina de aldaeta fueron marido y muger legitimos casa
dos y velados a ley y bendicion de la santa Madre Yglesia de
Roma y de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo al dho La
zaro de echauarria y le criaron y alimentaron y por tal hijo fue auido
y tenido y comunmente reputado y tiene noticia este testigo por
auerlo oydo por publico y notorio que el dho Matheo de echauarria pa
dre del articulante fue natural del señorio de Vizcaya y caso
casso estando primero con una hija de la cassa solar de Venecoybar
de meato y auiendo enbiudado torno a cassar con la dha cathalina
de aldaeta madre del dho Lazaro que fue natural originaria des
ta villa y esto responde

4 A la quarta pregunta dixo que tiene noticia por auerlo oydo por publico
y notorio que los dhos Juan perez de aldaeta y Maria lopez
de Arizpe fueron marido y muger legitimamente cassados y
velados y de su matrimonio tubieron por su hija legitima a la
dha cathalina de aldaeta y por tal fue auida y tenida y comun

mer de Nentada y sabe que dho su pene Sugadre Latrato
siempre Conocara el dho Sa Legitima Conocer notorio Cuesta Villa
y Responde

5 A la quinta Pregunta Dixo que sabe que la dha Casa dela
Caeta sino año es Solar antiquissima de notorios hijos
dalgo de Sangre distincion y honrada dellos Conoz. que el dho
Cal de las primeras fundadoras de este de Vergara y tan antigua
que de memorio no ay memoria Cierta de todo pedro y Sebi
to ponta Cassa y tenida Comun m. Reputada y los dueños y
Señores y sucesores della ansimismo son notorios hijos dal
go de Sangre de Solar Conocido y admitidos Como tales a los ofi
Honores de Cal y Guerra Casa dha y gozando se les todas
preminencias y exenciones que los demas hijos dalgo de todo lo qual es
Arrio ansimismo se save por el mas de quarenta y cinco años de fama memoria
y uso de dha assi mayores y mas anciano que dellos Lo mismo vieron y
oyeron Cassamiento de dho y havido y por publica Voz y fama y Co
opinion Sinagoga y Cantonario y esto Responde

6 A la sesta Pregunta Dixo que sabe que el dho Lazaro Ochacaurria
por parte Materna es sucesor Legitimo de la dha Casa y
Sar de Alcaeta y oido della porque el dho su pene y abuelo
esta Suazuelo fue dueño y Señor propietario de la dha Casa y
de mas dicho della y por tal fue tenido y Reputado en todo tiempo
y Como tal hijo dalgo de Sangre y Solar Conocido y Calificado demas de lo
mismo que tiene dho en la pregunta antecedente y esto Responde

7 A la Septima Pregunta Dixo que sabe que el dho Lazaro Ochacau
rria por si y sus Padres y demas antepasados por parte della y
dellos Lo fueron Cristianos viejos limpios de toda Raza de Cristia
nos nuevos y moros de nuevo y de cuyos y de cuya Raza por la cuenta y pesquisa y de
Cta mala y desaprouada sera por tales auido y tenido y comun
mte Reputados. Desde dho tiempo de la memoria acerca de lo dho
y lo mismo. y oido de los dhos sus mayores y antiguos Sindicos
y Procuradores Generales y Cantonarios de que fue auido ya publica Voz y fama y Co
opinion y esto Responde

8 A la Octaua Pregunta dixo que lo que a dho es la verdad. So cargo

Nueua Repregunta Nombrar de los testigos que presento el dho Lazaro Ochacaurria

Dixo Juro en Dios y a una Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor de las preguntas de la parte del dho Lazaro Ochacaurria dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoce a las partes que litigan y Conoció muy bien a Matheo de Echayarria y Catalina de Alda
eta Conjuges padres Legitimos del dho Lazaro de Echauarria y
assimismo conoció a Juan de Alcaeta Juez que fue mucho tiempo y mucho
rato a Maria Lopez de Arriaga muger del dho Juan Perez y agora
ela de Echolazo aunque tiene mucha noticia della y tambien
la fine deste pleito y de la Casa Solar de Alcaeta sito en esta Jurisdicion destamilla y esto Responde

2 A la segunda pregunta dixo que save que ha mas de sesenta años poco mas o menos que
no parecio ante dhas dhas partes litigantes ni ante Juez ni Escriuano Sentencia ni
otras Generales dadas y

3 A la tercera pregunta dixo que save que los dhos Matheo de Echa
rria y Catalina de Alcaeta fueron marido y muger Legitima
mente Casados y velados Como manda la Santa Yglesia Romana
y de tal matrimonio fubieron por sus hijo Legitimo a dho Lazaro
de Echauarria y de Ciacion y la tuuieron por auido y tenido y
de y Comun mte Reputado por tal = y tiene noticia de testigo por
auerlo oido por publico y notorio que el dho Matheo fue natural de la
Señorio de Vizcaya y save que primero estuvo Casado Cristaua
Cortina hija de Cassa Solar de Benes y por dicho y por muerte

De la Casa Cn Segundas nupcias con la dha Catt.
de Azqueta madre del dho Lazaro y esto mis ponde

4 A la quarta Pregunta Dixo que por público y notorio oyo decir
hiz y tiene Certeza noticia que los dhos Dn Pedro de Azqueta
y Maria Lopez de Asiain su muger legitimos
Casados y velados a lei y bendicion de la santa madre Yglesia
y que de ese matrimonio Hubieron por Su hija Legitima a la
dha. Catalina de Azqueta madre de la Viniente y la Criaron
y alimentaron y Sabe que el dho. Su padre la dio siempre como
padre y Dueña opinion y su putacion que asimismo y Vecina como
es notorio. Esto sabe y esto Responde

5 A la quinta Pregunta Dixo. que Sabe que la dha Casa de
Azqueta Sus Armas antiguas y Solar antiquisimo
de Vizcaya noble hijosdalgo de Sangre Conocido y apellido de
y de los primeros de la dha Villa de Asiain que oyo
memoria de Sus antiguos Sus Parientes de Conocimiento y Tratos
tratos y Dueños y Señores de Vasallos de la dha Casa en
sido y son notorio. nobles hijosdalgo de Sangre Solar Conocido
cido y Comprobados admitidos en los Padrones y Libros de
y Sumas que para ello se acaban no Cita Testimonio de las dhas
Vecindades Sitiadas y demas que sea costumbre de los nobles
Hijosdalgo = y en la opinion y Reputacion en que son tenidos
Son. La dha Casa Sus Vecinos y Descendientes y asi lo oyo decir
En mas de quarenta años de su memoria y de los
ancianos. que ellos. Lo mismo oyo decir a los
Padres mas ancianos Sin cosa Alguna en contrario de lo que
Dicho. y es publica Voz y fama y Comun opinion y esto Responde

6 A la sexta pregunta Dixo que sabe que el dho Lazaro de dha
Descendiente legitimo de la dha Casa Solar de Azqueta y nieto
de ella por parte de la dha Suma de donde viene el dho Lazaro de
de Azqueta Vizcaino Vecino y Natural propietario de la dha Casa
y Descendiente de ella y por esta parte es el dho Lazaro Noble y

Nueva Diligencia Menor de Testigos que presento dho Lazaro de Azqueta

111

Sus Padres no Sonio noble hijosdalgo de Sangre y Solar
Conocido y en lo demas Dijo lo que en la pregunta antecedente
se tiene dho y esto mis ponde

7 A la Septima pregunta Dixo que Sabe que el dho Lazaro de dha
dama por parte de la dha Suma de que pasa y pasella y demas Sus
Antepasados es Christiano viejo Sin mezcla de Sangre de Judio
Moro y Mezclados y de Castigados por la Santa Inquisicion y de
Infamada y Vituperada Sino Como lo fueron los dhos Sus antepasa
dos. naturales y por tales fueron y Son tenidos y tenidos y Comun
mente reputados. En todo el dho tiempo de la memoria de este Dn
y Hombre no oyo decir a los dhos Sumayores y ancianos Sin cosa algu
na en contrario. y esto y dello sabe y hay publica Voz y Fama
y Comun opinion

8 A la Octava pregunta Dixo que lo que a dho. es de su Ciencia. Socar
Lo. de dho Juram.to Cierto Sea firmo y ratifico y lo firmo=

Ante mi
Juan de Estanga

En - Andres de Lazaraga Vecino de Villa de Vergara testigo presentado
Lazaro de dho Lazaro de Azqueta para prueba de su Hidalguia
Nobleza que tiene echo. Siendo preguntado por las preguntas de
que ha sido presentado depuso lo siguiente

- A la primera Pregunta dixo que Conoce a las partes litigantes
y sabe. noticia a este efecto. y Conoció muy bien a Martin de
Azqueta y a Catalina de Azqueta Conyuges padres legitimos

Del dho Lazaro dechauarria y a Su p̃e de aldaeta su Aguelo materno. Suyo no conocio. A maria lopez de arizpe, muger del dho Su pez pero tiene della mucha noticia y tambien de la cassa Solar de aldaeta Susso sita En la Juris.on destaua y esto responde.

2 Declaro ser de hedad de setenta años poco mas o menos y que no es pariente de las partes litigantes ni le tocan las demas preguntas Generales de la ley.

3 A la tercera Pregunta Dixo que saue que los dhos Matheo de chauarria y cathalina de Aldaeta fueron Marido y muger legitimos Cassados y belados a ley y bendicion de la sancta Madre Iglesia de roma y de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo al dho Lazaro de chauarria y le criaron y alimentaron por tal auido y reputado y tenido y comun m.te reputado y tiene noticia este testigo por auer oydo por publico y notorio que el dho Matheo de chauarria padre del articulante fue natural del Señorio de Vizcaya y saue que casso en estaua primero con vna hija de la cassa solar de Egurceybar de medio y auiendo enbiudado bolbio a cassar con la dha Cathalina de aldaeta madre del dho Lazaro que fue natural oriximaria desta villa y esto responde.

4 A la quarta Pregunta Dixo que tiene noticia por auer oydo por publico y notorio que los dhos Su pez de aldaeta y Maria lopez de arizpe fueron Marido y muger legitimam.te Cassados y belados y de su matrimonio tubieron por su hija legitima a la dha Cathalina de Aldaeta y por tal fue auida y temida y comun mente Reputada y saue que el dho Su pez su padre la trato siempre como a tal su hija legitima como es notorio en esta villa y esto responde.

5 A la quinta pregunta Dixo que saue que la dha Cassa de aldaeta susso dicho es solar antiquissima de notorios nobles hijos dalgo de sangre auitacion y morada dellos con v.o y apellido de tal de las primeras pobladoras desta villa de Vergara y tan antigua que de su principio no ay memoria libre y exenta de todo pecho y tributo por tal auida y temida y comun m.te Reputada y los dueños y señores y desendientes della an sido y son notorios nobles hijos dalgo de sangre de solar conocido y admitidos como tales a los oficios y onores de paz y guerra en esta dha villa y guardandoseles todas las preeminencias y esenciones que a los demas hijos dalgo y todo lo qual este testigo a si a uisto ser y passar en mas de cinquenta años de su memoria y oyo dezir a sus mayores y mas ancianos que ellos lo mismo bieron y oyeron en su tiempo de lo qual a auido y ay publica voz y fama y comun opinion sin cossa en contrario y esto responde.

6 A la sexta Pregunta Dixo que saue que el dho Lazaro de chauarria por parte materna es desendiente legitimo de la dha cassa y solar de Aldaeta y nieto della porque el dho Su pez de aldaeta su Aguelo fue dueño y señor propietario de la dha cassa y desendiente della y por si y todos sus pasados por esta parte es notorio noble hijodalgo de sangre y solar conocido y en lo demas dicho lo mismo que tiene dho en la pregunta antecedente y esto responde.

7 A la septima Pregunta Dixo que saue que el dho Lazaro de chauarria por si y la dha su madre y demas antepassados por parte dellas y ellos lo fueron Christianos biejos limpios de toda raza de Judios moros y moriscos y herexes y de castigados por la santa Ynquisicion y de otra mala y reprouada secta por tales auidos y temidos y comun m.te reputados en todo el dho tiempo de la memoria deste testigo y lo mismo oyo dezir de los dhos sus mayores y ancianos sin cossa alguna en contrario de que a auido y ay pp.ca voz y fama y comun opinion y esto responde.

A la vltima Pregunta dixo que lo que a dho es la verdad so cargo del dho Juram.to en ello se afirmo y ratifico y lo firmo =

Antt.o de Jauregui — Andres de Jauregui

Ante mi
Joan de Olaaiçola

Laçaro de echauaria enel pleito de Veçindad conel conçejo desta v.ª
de verg.ª y su Sindico procurador general digo que vistos los autos allara
vm. aver yo prouado y aberiguado muy cunplidamente mi intençion
con mucho numero de testigos mayores de toda Eçeçion y con todas
las circustançias neçesarias y la otra parte no a echo prouança
alguna en contrario como no podia antes por el informe del diligen-
çiero nombrado por vm. de oficio resulta ser verdadera la relaçion
de mi pedimiento = Por tanto y lo de mas fauorable que he por espreso
a vm. pido y suplico juzgue y prouea como tengo pedido que es de justiçia
la qual pido con costas y para ello &c =

Dese traslado a la otra p.te Probeyolo el S.r
don Antonio de Jauregui Salaçar alcalde hordin.o
de la villa de Vergara en ella a diez de enero
de mill y seis çientos y çinquenta y una =

Jauregui

Antemi

Joan de Olariaga

En la villa de Vergara a diez de enero de mill

y seis cientos cinquenta y seis años yo el ss.no
notifique la petiçion y proveimiento de esta otra parte
al franco. [illegible] de [illegible] sindico procurador general
del conçejo de esta villa en su persona y dixo lo
oye y lo firme

Joan de Olaniaga

Juan [illegible] de Aristi sindico procurador general
del [illegible] de [illegible] [illegible] con salario de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de las provanças [illegible]
[illegible] presentado [illegible] [illegible] mandar
[illegible] como tengo pedido por lo antes [illegible] y alegado
[illegible] [illegible] [illegible] por que
el contrario no a provado su intençion
como devia [illegible] son [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] acordadas [illegible] en quanto a las
[illegible] y no concluyen [illegible] por lo qual
[illegible] [illegible] favorable a [illegible]
[illegible] y mande [illegible]
[illegible] [illegible] pido [illegible]

El Ldo. Antonio de
Acoro [illegible]

De este traslado a la otra parte proveyolo el Sr. Don
Antonio de Jauregui Salazar alcalde ordinario de la
villa de Vergara en ella a doze de agosto
de mill y seis. cinquenta y seis años

Jauregui

Antonio
Joan de Olaniaga

En la villa de Vergara el dicho dia doze de agosto
de mill y seiscientos cinquenta y seis años yo el
scrivano notifique la petiçion y proveimiento de
[illegible] a la casa de echevarria en su persona

concluye

= Y dixo que afirmandosse en lo que tiene pedido alegado y provado y pesando lo per judicial concluya y concluyo este pleito p.ª difinitiva esto respondio y lo firme =

Joan de Olariaga

= Lazaro de Echevarria en el Pleito de Vecindad. Con el concejo de los cavalleros hijos dalgo desta Villa de Vergara y su Sindico procurador general digo que el dicho Pleito quedo concluso el año Vltimo en la alcaldia de don Antonio de Jauregui Salazar Predecesor de vm. y no le sentencio = Pido y suplico a Vm. determine esta causa en difinitiva y Juzgue y provea en ella como tengo Pedido que es de Justicia y la Pido con costas y para ello &c.

= que sin perjuicio del estado de la causa se de traslado desta peticion y de lo autuado al sindico procurador general del concejo de estado y con lo que al tercero dia dixere ons se le entregue el pleito p.ª proveer Jud.ª el S.r Joan de Barrena alcalde hordin.º de la Villa de Vergara lo mando en ella a veinte y quatro de mayo de mill y seiscientos y cinq.ta y dos años =

Barrena

Ante mi

Joan de Olariaga

En la Villa de Vergara el dho dia veinte y quatro de mayo de mill y seis.tos y cinq.ta y dos años yo

El ex.mo notifique la petision y provei.to desta otra p.te y lo demas autuado a fran.co de Esquivel mendiçaval teniente de sindico procur.or general de los hijos dalgo desta villa = y dixo que se reafirma en lo que tiene alegado y pedido el sindico de antes ... y pide se aga y provea segun por el esta pedido esto respondio y lo firmo =

Juan Lo. de Aguirre

Juan de Olaniaga

En el pleito de vesindad que se ha tratado y trata ante mi entre Lazaro de Echanarria armador de una parte y el conçejo de los cavalleros hijos dalgo desta villa de Vergara y su sindico procurador general en su nombre de la otra visto etc.

Fallo que debo de declarar y declaro haver provado el dho Lazaro de Echanarria su intencion para todo ello y que el dho syndico procurador general no hiso averiguacion contraria. En consequencia de lo qual debo de mandar y mando que el dho Lazaro sea admitido a la vesindad de la dha villa de Vergara y a los officios y honores y demas emolumentos della de que gozan los demas vesinos hijosdalgo y que se le quitado su nombre del segundo libro de los moradores y se ponga y asiente en el primero de los hijosdalgo que la dha villa tiene y no se le ympida impedirlo en el uso de la dha vesindad officios y honores so pena de cinquenta mill maravedis para la camara y gastos de justiçia por mitad lo qual sea y se entienda sin perjuisio del patrimonio real propriedad ni posesion y por esta mi sentençia difinitiva asi lo pronunçio y mando con acuerdo de asessor =

Lo. de Echavarrena

Lo. Lariaga

ass.or Orales =

Pronunciose la sentencia de suso por el Señor alcalde que en ella firmo de su nombre ante mi el ess.no y testigos en la villa de Vergara a treinta y uno de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años siendo testigos Antonio de Zavicasa y Juan de Lazarticaua vecinos desta villa =

Antonio

Juan de Olaniaga

notan

En la Villa de Vergara A treinta y uno de mayo de mill y seis cientos y cinquenta y dos años yo el escriuano notifique la sentencia desta otra parte a lazaro de echauarria en su persona y dixo que lo oya y en fee dello lo firme

Joan de olaria

otra

En la dha Villa de Vergara el dia mes y año dhos yo el escriuano notifique la dha sentencia a fran.co de Aguirre mendia Theniente de sindico procurador general del concejo desta villa en su persona y dixo que lo oya de que doy fee

Joan de olaria

notan

En la Villa de Vergara A veinte de septienbre de mill y seis cientos y cinquenta y dos años yo el escriuano notifique la sentencia desta otra Parte A mayor Abundam.to A don diego manuel de burgos y ondarça Sindico Procurador general del Concejo desta villa en su persona y dixo lo oya de que doy fee y fue testigo Don Joan Bautista de yraçaual Cauallero de la horden de alcantara Vecino de la dicha villa

Joan de olaria

Don Josef de echauarria presuitero Beneficiado en la Yglesia parroquial de santa Marina de oxirondo de la villa de Vergara por mi mismo y en nombre de Don Pedro de echauarria mi hermano Escrivano del numero de la misma villa secretario del Rey nuestro señor y Contador de sus Reales libros de Ventas residente en la villa de Madrid presentando a maior abundamiento Cauzion en forma por el dicho mi hermano = parezco ante Vmd como mas aia lugar y digo que somos hijos legitimos de Lazaro de Echauarria y Maria perez de Uarte(?) nuestros padres difuntos y el dicho nuestro padre litigo y proue su hidalguia en contradictorio juicio Civil siendo fiscal General del Consejo de los Caualleros hijosdalgo de Vadhauilla(?) por testimonio de Juan de olanagoa escrivano que fue de su Magestad y del numero de la misma villa y en execucion y cumplimiento de la sentencia que se dio y pronunzio fue admitido a la Vezindad oficios y honras de paz y guerra como los demas vezinos Caualleros hijosdalgo y fue asentado en el libro y matricula

[illegible] admitio a los susodichos, a la dicha Vecin-
dad, oficios y honores, sin contradiccion de
nadie, y firmo por todos el Alcalde, con
el ss.no que dello doy fee = Ju.o de Barrena =
ante mi Andres de Yturralde =

Y en el dicho libro de asientos y matricula
a folio quarenta y cinco B.a se halla escripto
y firmado del dicho ss.no de ayuntam.to los sig.tes
en ayuntam.to en el dia de S.n Miguel veynte
y nueve de sep.re del año de mill y seiscientos y
cinquenta y dos, se presentaron quatro proce-
sos de hidalguias litigadas ante la Justicia
ordinaria de esta villa de Vergara por testim.o de
Ju.o de Olariaga ss.no del num.o de ellos de los
vecinos que se asentaran aqui, y conforme a las
sentencias que estan dadas, y pasadas en cosa jus-
gada, fueron mandados admitir a la ve-
cindad oficios y honores de esta dicha villa y
escriptos y asentados en este libro que son los
siguientes =

Lazaro de Echeuarria

Lazaro de Echeuarria hijo de Matheo, descen-
diente de la casa solar de Echeuarria, en la
antiglesia de Ubidea, del señorio de Vizcaya

Dom.o de Ezenarro

Domingo de Ezenarro, hijo de Domingo, des-
cendiente de la casa solar de Ezenarro de abaxo
sita en la tierra de Ayzarna, jurisd.n de la
villa de Cellora en esta Prov.a

Fran.co de Mendijaual y sus herm.os

Francisco de Mendijaual, y Ignacio, y Andres,
y Joseph, y Ju.o, y Man.a de Mendijaual sus
hermanos, hijos de Domingo, descendientes de
la casa solar de Mendijaual en jurisd.n de la villa
de Ascoytia

Ju.o Fran.co de Garayalde

Ju.o Fran.co de Garayalde hijo de Miguel Fran.co

descendiente de la casa solar de Garayalde
en la villa de Ataun

Y en cumplim.to del dicho decreto, los asentes
el ss.no de la ayuntam.to, y en fee dello firme =
ante mi Andres de Yturralde

Oficios de Diputados y Reg.s

Y en el dicho libro de elecciones y nombra-
mientos de oficios, consta, a folio ciento y
treynta y siete B.a, que en la eleccion echa
el dia de S.n Miguel veynte y nueve de sep.re del
año de mill y seiscientos y cinquenta y seis,
fue electo por uno de quatro Diputados el
dicho Lazaro de Echauarria = y en la eleccion
echa dia de S.n Miguel veynte y nueve de sep.re
del año de mill y seiscientos y sesenta y ocho,
a f.o ciento y ochenta B.a consta asi vien-
do haver sido electo por uno de quatro Regido-
res, el dicho Lazaro de Echeuarria, y con te-
mis.n a los tres libros referidos, que quedan en dicho
archivo, del pres.te de pedim.to de las partes
y en cumplim.to del auto proveydo por el S.r Alcalde
que va por principio, y lo signe en la dicha villa
de Vergara, a diez y siete de Dic.re de mill y
seiscientos y noventa y siete años

Ju.o Fran.co de Vergara
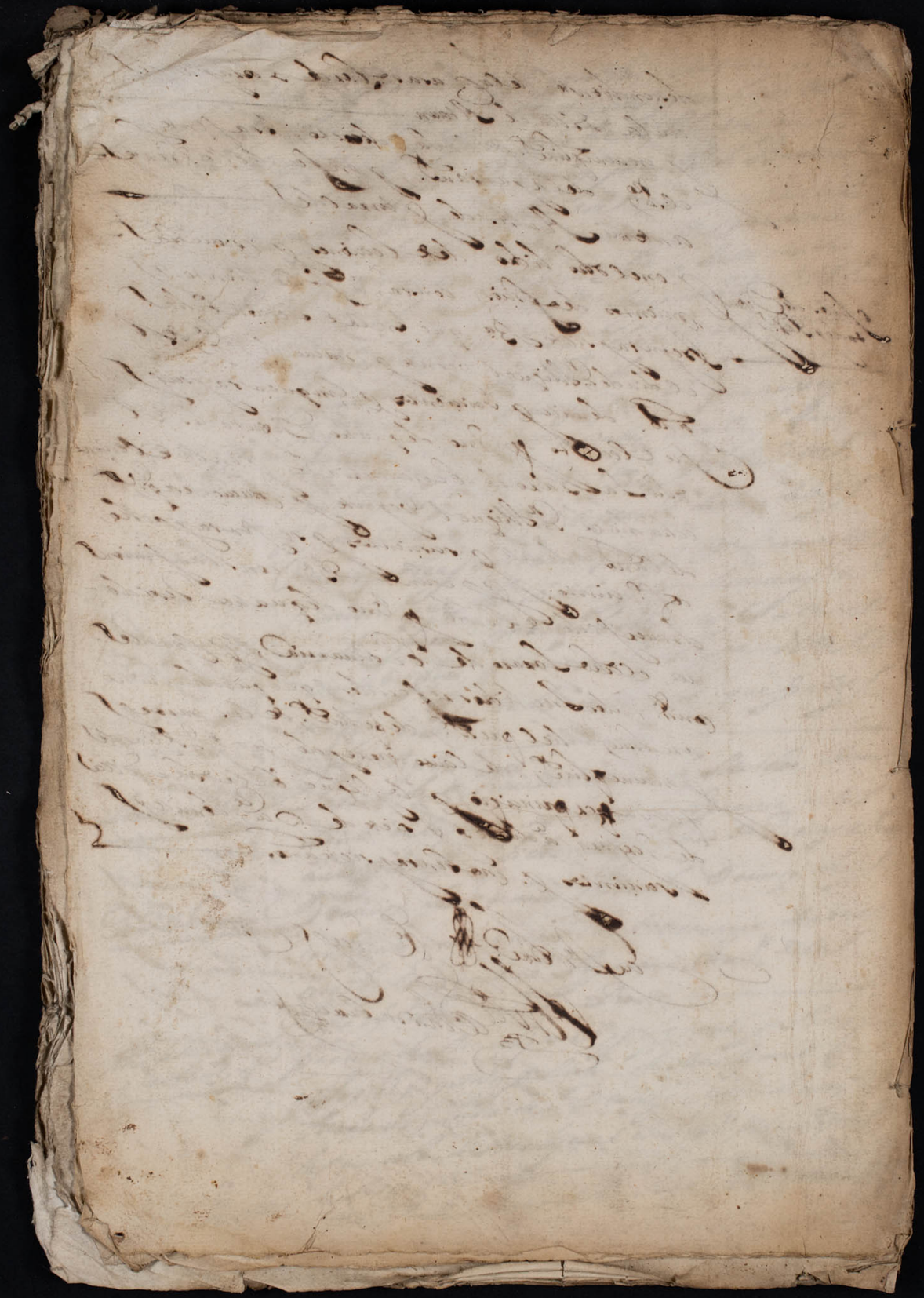
Alonso de Olanda Barrena